

## CARTA ORGANICA MUNICIPAL

### SANTO TOME - CORRIENTES

15 DE MARZO DE 2010

#### PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de **SANTO TOME, CORRIENTES**, reunidos en Honorable Convención Constituyentes para la reforma de la Carta Orgánica Municipal de 1994, en cumplimiento del mandato para el cual hemos sido electos, respetando la Constitución Nacional y Provincial y nuestra identidad histórica, con la finalidad de asegurar la plena vigencia de los derechos fundamentales del hombre como así también los civiles y político, respetando el pluralismo étnico, religioso e ideológico; reafirmar los valores de justicia, libertad, igualdad, solidaridad y paz; garantizar el acceso a la educación y la salud, preservar el ambiente sano equilibrado y apto para el desarrollo humano, enriquecer el patrimonio cultural, científico y tecnológico, bregar por la integración regional, nacional e internacional, conservar el orden público, fortalecer las instituciones democráticas y el funcionamiento independiente y republicano de los estamentos del gobierno municipal, y afirmar la vigencia del federalismo defendiendo la plena autonomía municipal, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia sancionamos y ordenamos la presente **CARTA ORGANICA MUNICIPAL**, para todos aquellos que habiten o quieran habitar el suelo santotomeño.-

#### NATURALEZA Y JURISDICCION DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 1º:** El Municipio de Santo Tomé, Corrientes se dicta su Carta Orgánica de acuerdo con los principios representativos, democráticos, republicanos, federales conforme a los preceptos de la Constitución Argentina y de la Provincia de Corrientes, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías que esos cuerpos legales consagran. Todos los habitantes del Municipio, por lo tanto, gozan de los derechos contenidos en esta Carta Orgánica y de aquellos que, aunque no expresados, surgen de la naturaleza de los principios precedentemente señalados.

**ARTICULO 2º:** El Municipio de Santo Tomé es autónomo en el ejercicio de sus funciones políticas, administrativas y financieras, goza de identidad jurídica constitucional y se organiza a fin de satisfacer las necesidades de la población. La Municipalidad de Santo Tomé representa institucional y jurídicamente a éste Municipio con todos los derechos y obligaciones que le competen y dentro de las limitaciones de esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 3º:** Todo el poder Municipal emana del pueblo que lo ejerce por medio de representantes electos en forma directa, en los términos de esta Carta Orgánica. El pueblo gobierna por medio de sus representantes a los que elige y revoca, a través del sufragio universal y secreto, sin perjuicio de los derechos de Revocatoria preceptuados en el Capítulo de esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 4º:** El Municipio de Santo Tomé, constituye una organización política básica en el marco de un estado democrático de derecho y tiene como fundamento:

- a). La autonomía.
- b). Las relaciones de vecindad y el carácter de contribuyente de sus pobladores.
- c). La dignidad de la persona humana.
- d). Los valores sociales del trabajo y la libre iniciativa.
- e). el pluralismo político.

Constituyen objetivos básicos y fundamentales del Municipio de Santo Tomé:

- 1). Construir una sociedad libre, justa y soberana.
- 2). Garantizar el desarrollo social, económico, político y cultural de esta comunidad.
- 3). Propender al bienestar común erradicando la pobreza o las desigualdades sociales.
- 4). Promover el bien de todos los ciudadanos en la comunidad sin preconceptos de origen, raza, religión, sexo, edad y cualquier otra forma de discriminación.
- 5). Garantizar la vigencia irrestricta de los Derechos Humanos consagrados en nuestra Constitución Nacional, Provincial y cualquier otra norma o cuerpo legal que al respecto haya sido suscripto o ratificado en nuestro País.

El Municipio de Santo Tomé bregará por todos los medios a su alcance por la integración económica, política, social y cultural con todos los Pueblos y ciudades de nuestra República y de América Latina, en este último caso, particularmente, con los que mantiene relaciones de vecindad por su singular ubicación geográfica.

**ARTICULO 5º:** Se establece como límites jurisdiccionales del Municipio de Santo Tomé, Corrientes, los que han sido fijados por la Ordenanza número 14/94, sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, debiendo los mismos ser ratificados y aprobados por la Legislatura Provincial conforme las previsiones de la Constitución Provincial en vigencia.

**ARTICULO 6º:** Las comisiones vecinales efectivas, electas conforme a las pautas de esta Carta Orgánica, cooperan al progreso de las condiciones de vida y a la solución de los problemas que incumben al vecindario, las demás instituciones intermedias contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

## **FUNCIONES MUNICIPALES - COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 7º:** Son funciones y finalidades inherentes a la competencia municipal las que se enuncian a continuación, ejerciendo las atribuciones que se enumeran a fin de alcanzar las finalidades expuestas a la institución municipal:

1). Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales, dirigidos al bien común para promover el desarrollo humano y social.

2). Fomentar y promover la actividad cultural, física, deportiva y recreativa de la población.

3). Promover la participación de los vecinos en los asuntos públicos como idea central de régimen democrático.

4). Asegurar la educación y salud en coordinación con la Provincia y la Nación.

5). Asegurar la normal provisión de alimentos y combustibles esenciales.

6). Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje mediante el uso racional de los recursos naturales.

7). Asegurar la preservación del patrimonio cultural histórico y arquitectónico.

8). Reglamentar la protección de las especies vegetales y animales autóctonas e implementar un eficiente sistema de control.

9). Asegurar la provisión de agua potable a toda la población conviniendo con las reparticiones responsables de las cabeceras y cursos de arroyos, ríos y lagunas las medidas apropiadas para evitar su contaminación.

10). Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.

11). Asegurar la recolección de residuos, la limpieza e higiene general en el ejido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.

12). Reglamentar las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales.

13). Promover la provisión de gas, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas en el ejido municipal.

14). Dictar el reglamento municipal de tránsito urbano asegurando el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.

15). Reglamentar el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres.

16). Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos, emanadas de autoridades competentes y dictar reglamentaciones al respecto.

17). Reglamentar la tenencia de animales y sancionar toda crueldad hacia los mismos.

18). Dictar el Código de Faltas.

- 19). Ejercer el poder de Policía.
- 20). Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes y asegurar los servicios de bomberos y defensa civil.
- 21). Establecer servicios de previsión y asistencia social.
- 22). Formular planes urbanísticos y realizar obras públicas.
- 23). Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos municipales.
- 24). Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal, contratar empréstitos y aceptar donaciones y legados.
- 25). Promover la creación de un fondo para la construcción de viviendas populares.
- 26). Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fundamentar los mismos en todo el ejido municipal.
- 27). Fomentar el establecimiento de industrias no contaminantes y la forestación con especies autóctonas.
- 28). Reglamentar las habilitaciones comerciales y regular el funcionamiento de los juegos permitidos.
- 29). Autorizar o disponer la creación de frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.
- 30). Participar en la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
- 31). Promover el cooperativismo sin fines de lucro.
- 32). Reglamentar el régimen electoral y la convocatoria a elecciones municipales.
- 33). Reconocer las comisiones vecinales que se constituyan.
- 34). Someter a revocatoria de mandato a las autoridades municipales en los términos que esta Carta Orgánica lo disponga.
- 35). Los servicios públicos corresponden originariamente al municipio quien velará por la correcta prestación de los mismos. Toda concesión de estos deben ser aprobada se acuerdo con las normas establecidas por esta Carta Orgánica.
- 36). Disponer y reglamentar el uso del subsuelo y del espacio aéreo municipal.
- 37). Promover la coordinación y cooperación con otros municipios para la solución de problemas de interés común.
- 38). Expropiar bienes con fines de interés general conforme a las leyes vigentes en la materia.
- 39). Enajenar bienes municipales por ordenanzas que se dicten al efecto.
- 40). Sostener el régimen jurídico de los agentes públicos municipales.

41). Imponer el nombre de calles, plazas y paseos públicos comprendidos en el ejido municipal.

42). Además de las funciones señaladas precedentemente el municipio podrá realizar cualquier acción de interés local que no se contraponga a las Constituciones Nacional y Provincial ni a la presente Carta Orgánica y que sea compatible con las funciones de los otros poderes del estado.

**ARTICULO 8º:** Los poderes que la Constitución y esta Carta Orgánica confieren con carácter exclusivo a la municipalidad no podrán ser limitadas por ninguna autoridad.

Los actos, contratos o resoluciones emanados de autoridad municipal, que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y esta Carta Orgánica serán absolutamente nulos.

**ARTICULO 9º:** Las autoridades municipales son a su vez agentes naturales del Gobierno Provincial para colaborar en el cumplimiento de la Constitución y las Leyes Provinciales como en los objetivos de bien común que el gobierno provincial se proponga.

**ARTICULO 10º:** Esta Carta Orgánica establece el principio de responsabilidad de los funcionarios municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernen en razón de sus cargos, con arreglo al mismo, todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferidos políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir a la Comuna o a terceros los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicios, considerándose actos de servicios los que el funcionario o empleado debe ejecutar en obediencia a las Leyes, Ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal y son actos personales los que realice en infracción a la disposición de estos instrumentos administrativos.

**ARTICULO 11º:** Toda inversión o destino de fondos ejecutados al margen de las normas constitucionales, legales y de Ordenanzas, lleva implícita la presunción de prevaricato, la prueba en contrario corresponde personal y directamente al funcionario.

**ARTICULO 12º:** Los Concejales como así también los funcionarios y empleados municipales que se determine por vía reglamentaria, quedarán obligados a presentar declaración jurada de su patrimonio con arreglo a esta Carta Orgánica y normas legales vigentes.

**ARTICULO 13º:** Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios, accionará regresivamente contra estos a los efectos del resarcimiento.

**ARTICULO 14º:** La Municipalidad de Santo Tomé deberá usar el escudo ya aprobado, en el sello, títulos y membretes así como también la ostentación de la bandera e himno de este municipio en edificios públicos comunales y con motivos de las celebraciones y festividades.

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

### **Gobierno del Municipio**

**ARTÍCULO 15º:** El gobierno del municipio se ejerce por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo, este último denominado Honorable Concejo Deliberante.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
DEL INTENDENTE ELECCION, REQUISITOS, DURACION,  
REMOCION,  
INHABILIDADES**

**Elección**

**ARTICULO 16°:** El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Santo Tomé, estará a cargo y es ejercido por una persona con el título de Intendente Municipal elegido por el Cuerpo electoral del Municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. En la misma forma y oportunidad se elige un ciudadano que integrará el Ejecutivo Municipal con el título de Vice-Intendente que secundará al Intendente en sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que más adelante se establecen para cada tipo de funcionario.

**ARTICULO 17°:** El Intendente Municipal es el jefe superior de la Administración local, ejerce la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales y tiene a su cargo la ejecución de las Ordenanzas y Disposiciones que sancione el Honorable Concejo Deliberante conforme lo establece esta Carta Orgánica.

**Duración Mandato**

**ARTICULO 18°:** El Intendente Municipal dura cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelecto por un solo mandato consecutivo.

**Requisitos e Incompatibilidades**

**ARTICULO 19°:** Para ser reelecto Intendente Municipal de Santo Tomé se requiere:

A). Ser ciudadano argentino con cuatro años de residencia, de los cuales deberán ser dos en forma inmediata y continua en la ciudad de Santo Tomé al momento de su postulación. Podrán ser electos como Intendente los extranjeros inscriptos en el padrón electoral respectivo y con seis años de residencia en esta ciudad.

B). Tener los impuestos municipales totalmente pagos al momento de su asunción al cargo.

C). Tener veintidós años de edad cumplidos al momento de asumir el cargo. Se establecen como inhabilidades e incompatibilidad las siguientes:

a). El cargo de Intendente Municipal es incompatible con el de funcionario o empleado público nacional, provincial o municipal o de legislador de la nación u otra provincia, con excepción de la docencia y de las comisiones eventuales.

Estas últimas deben ser aceptadas con el consentimiento previo del Concejo Deliberante.

b). No pueden desempeñar la función de Intendente quien por propio derecho o como gerente, apoderado, representante o abogado de empresas tenga contrato de carácter oneroso con el Estado Nacional, Provincial o Municipal. No comprende esta inhabilidad a socios de sociedades por acciones o cooperativas. El Intendente que acepte el desempeño de un cargo público o rentado de la Nación, de la Provincia, de este u otros Municipios o aceptase la gerencia, apoderamiento, representación o patrocinio de una Empresa que contratarse con la Nación, la Provincia o el Municipio cesa en su cargo, integran.

c). No puede ser Intendente quien estuviere procesado con auto de prisión preventiva firme o los que hayan sido condenados a pena de reclusión a prisión o los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados y a los afectados de enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato.

d). Tampoco pueden ser Intendentes los deudores del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal que, condenados por sentencia firme no pagaren sus deudas.

### **Residencia**

**ARTÍCULO 20°:** El Intendente Municipal deberá residir en esta ciudad y se podrá ausentar por más de diez días hábiles de la ciudad previa comunicación al Honorable Concejo Deliberante. Las ausencias por un término menor al señalado no requerirán comunicación alguna.

### **Remoción**

**ARTICULO 21°:** La remoción del Intendente podrá efectuarse de incurrir el mismo en las siguientes causales:

a). Ineptitud.

b). Negligencia.

c). Indignidad o Incapacidad física o intelectual sobrevivientes a su incorporación o irregularidad manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 22°:** El Intendente Municipal podrá ser removido en sus funciones mediante el procedimiento de revocatoria de mandatos previsto por los Artículos referidos a todos los funcionarios municipales y/o miembros del Honorable Concejo Deliberante.

### **Reemplazo - Acefalia Temporaria**

**ARTÍCULO 23°:** En caso de ausencia temporaria o suspensión del Intendente Municipal las funciones a su cargo serán desempeñadas por el Vice-Intendente y en su defecto por quien correspondiere conforme al orden de subrogación legal que correspondiere y que establece esta Carta Orgánica hasta que haya cesado el motivo de su impedimento.

### **Reemplazo - Acefalia Definitiva**

**ARTICULO 24°:** En caso de renuncia, muerte, incapacidad o destitución y remoción del Intendente el mismo deberá ser reemplazado en la forma siguiente:

a). Por el Viceintendente Municipal.

b). En el supuesto de ausencia o falta de Viceintendente si faltaren menos de dos años para terminar el período el cargo de Intendente será ejercido hasta el final del período por el Presidente del Concejo Deliberante o en su defecto por los Vice-Presidentes Primero o Segundo, en ese orden, del mismo cuerpo. A falta de todos ellos el Honorable Concejo Deliberante, por simple mayoría de sus integrantes designará de su seno un Concejal que desempeñe el cargo de Intendente hasta finalizar el período respectivo. En tal caso el Concejal propuesto será reemplazado por quien le sigue en orden de lista oficializada del partido político por el que resultó electo. En caso de Acefalía absoluta y definitiva por ausencia o falta de Viceintendente, asumirá el Presidente del Honorable Concejo Deliberante o quienes le siguen en orden de subrogación legal quienes deberán convocar a

elecciones populares para elegir Intendente en el perentorio término de sesenta días de asumidos sus mandatos.

## **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**ARTICULO 25°:** Las funciones del Departamento Ejecutivo Municipal de Santo Tomé Corrientes, serán desempeñadas por un Intendente y un Viceintendente.

### **Atribuciones y Derechos del Intendente**

**ARTÍCULO 26°:** Son atribuciones y deberes del Intendente:

- 1). Conceder audiencias.
- 2). Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante reglamentando aquellas que correspondan.
- 3). Ejercer el derecho del veto en el plazo de diez días hábiles de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, devolviéndolas para su nuevo tratamiento, debiendo promulgarlas automáticamente si regresaran con la aprobación de los 2/3 de los votos de los miembros del H.C.D. El silencio del Departamento Ejecutivo durante este término (10 días hábiles) significa su promulgación.
- 4). Dictar Resoluciones basadas en Ordenanzas.
- 5). Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Deliberante.
- 6). Nombrar y remover al personal administrativo ajustándose a la Legislación Laboral vigente, designando con acuerdo del Concejo Deliberante a quien ocupe el cargo de Juez del Tribunal de Faltas. Durante el receso del Concejo Deliberante ese nombramiento que requiere acuerdo de hará en comisión con la condición de solicitar el acuerdo en los primeros 15 días del período de Sesiones Ordinarias bajo sanción de que si así no lo hiciere el funcionario cesará en su cargo.
- 7). Reglamentar las normas de estructuración y funcionamientos de los organismos bajo su competencia y la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la administración excluyéndose las asignadas al Viceintendente.
- 8). Representar a la Municipalidad por sí o por delegación en relación exterior y ejercer por sí o por apoderados ante los tribunales y cualquier otra autoridad como demandante o demandado, los derechos y acciones que correspondan al Municipio.
- 9). Presentar al Honorable Concejo Deliberante hasta el 30 de septiembre de cada año el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del ejercicio siguiente.
- 10). Concurrir y brindar un informe sobre la actuación del Departamento Ejecutivo en el ejercicio anterior y proyecto para el ejercicio corriente, al inaugurarse el Período Ordinario de sesiones de cada año, dando cuenta del estado en general del Municipio.
- 11). Ejecutar y hacer cumplir el Presupuesto de acuerdo con esta Carta y con las Ordenanzas respectivas.
- 12). Hacer practicar los balances y publicarlos por lo menos cada 4 meses y una memoria sobre la labor desarrollada dentro de los treinta días de vencido el ejercicio.
- 13). Convocar a sesiones ordinarias.



- 14). Informar personalmente o por escrito al Concejo Deliberante cuando este así lo requiera o por propia iniciativa concurrir a las sesiones.
- 15). Convocar a Sesiones Extraordinarias con especificación del motivo y siempre que razones urgentes de interés público lo reclamen.
- 16). Convocar a elecciones y Referéndum municipal conforme a los términos que esta Carta Orgánica establece.
- 17). Tener a su cargo el empadronamiento de los contribuyentes municipales.
- 18). Hacer recaudar los impuestos y rentas que corresponden a la Municipalidad.
- 19). Expedir las ordenes de pagos correspondientes.
- 20). Expedir ordenes por escrito para visitas domiciliarias cuando la higiene y la seguridad pública la requiera.
- 21). Impulsar la organización de Juntas Vecinales, Centro o Comisiones de Fomento.
- 22). Ser agente inmediato y directo del Gobierno Provincial.
- 23). Requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir con sus atribuciones y deberes cuando las circunstancias así lo exijan.
- 24). Acatar las Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante manifestado por el Referéndum, Revocatoria o Iniciativa y tomar conocimiento de los fallos de las Auditorias.
- 25). Ordenar la clausura de locales y sitios en que no se cumplan las ordenanzas vigentes cuando por ellas fuera autorizado y en su caso requerir el auxilio de la fuerza pública pudiendo ejercer estos derechos judicialmente.
- 26). Auspiciar y sugerir iniciativas tendientes al fomento de la cultura científica, artística y física.
- 27). Procurar el abaratamiento y el mejoramiento de los alimentos y condiciones de vida de la población, requiriendo para ello la sanción de las ordenanzas que fueran necesarias.
- 28). Ordenar la demolición de toda estructura que estén en pugna con las ordenanzas vigentes y hacer efectuar aquellas obras ordenadas a los propietarios que no hayan sido realizadas en el término para el que hubieran sido emplazados cargando en ambos casos los gastos a los infractores de las ordenanzas respectivas, sin perjuicio de las multas y demás penalidades establecidas por ellas.
- 29). Velar por la higiene pública, de la alimentación, aprovisionamiento, viviendas, vías, lugares y locales públicos y por la seguridad de los medios de transporte y de los transeúntes y peatones.
- 30). El Intendente gozará de un sueldo mensual que no podrá ser inferior al mayor que exista en las reparticiones Municipales. Además un cincuenta por ciento (50%) de gastos de representación.
- 31). Crear por Resolución la cantidad de Secretarías y Direcciones que considere conveniente, oportuno y necesario para una eficiente gestión de gobierno.

**Del Viceintendente**

**ARTICULO 27°:** El Viceintendente integrará el Departamento Ejecutivo con el Intendente. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un solo mandato consecutivo.

### **Requisitos**

**ARTICULO 28°:** Debe reunir idénticos requisitos que los establecidos en el Artículo 19 de esta Carta Orgánica para ser Intendente y también tiene las mismas incompatibilidades y esta sujeto a idénticas sanciones.

### **Funciones**

**ARTICULO 29°:** El Viceintendente tendrá como funciones propias e inherentes a su potestad municipal las siguientes:

- 1). Reemplazar al Intendente en ausencia de éste, con todas las facultades que le fueron conferidas, siempre que el lapso no contradiga lo reglamentado por el Artículo 24 de esta Carta Orgánica.
- 2). Asistirá al Intendente en todo lo inherente al gobierno político interno en jurisdicción del municipio.
- 3). Asistirá a las relaciones con el Honorable Concejo Deliberante y con otros poderes del Estado Provincial, Nacional u otros municipios.
- 4). Tendrá a su cargo la instrumentación y funcionamiento de las relaciones del Municipio con organismos, otros municipios y cualquier otra estructura vinculada a los aspectos internacionales.
- 5). Tendrá a su cargo el mantenimiento del orden público en lo que fuera de competencia municipal y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales o reglamentarias, Ordenanzas y Resoluciones.
- 6). Tendrá a su cargo la administración interna que comprende Mesa de Entradas, y Salidas, Boletín Oficial Municipal, Archivo General, Sección Personal y Catastro.
- 7). La coordinación de las actividades de las Juntas Vecinales.
- 8). Tendrá a su cargo la atención del protocolo y ceremonial del Departamento Ejecutivo.
- 9). Estará a su cargo todo lo referente a la organización de la información pública, cualquiera sea la persona, organismo o institución que lo requiera.
- 10). Organizará e integrará como representante del Departamento Ejecutivo en las comisiones permanentes (Festejos Cívicos y Populares, Folclore, Carnaval, etc.), y aquellas que deban formarse en caso de catástrofe, inundaciones e incendios.
- 11). Participará de las reuniones del Concejo Deliberante cuando éste lo solicite para informar sobre asuntos de su competencia o requerir su asistencia para idénticas circunstancias con la antelación estipulada en el Artículo 50 inc. 47 de esta Carta Orgánica.
- 12). El Viceintendente es Presidente nato del Honorable Concejo Deliberante, pero solo tendrá voto en caso de empate. Para tratar asuntos de su exclusiva competencia podrá llamar a Sesiones Extraordinarias al Cuerpo Legislativo.
- 13). El Viceintendente actúa, ordena a través de Resoluciones y disposiciones en las áreas de su competencia.

14). El Viceintendente percibirá una remuneración equivalente al 90% del sueldo del Intendente, además un cincuenta por ciento (50%) de gastos de representación.

## **DEPARTAMENTO DELIBERANTE**

### **Composición**

**ARTICULO 30°:** El Departamento Deliberante estará a cargo de un Concejo Deliberante compuesto por Concejales, con un número siempre impar de miembros.

**ARTICULO 31°:** El Honorable Concejo Deliberante, se compondrá de siete (7) Concejales.

**ARTICULO 32°:** Se elegirán por el sistema proporcional.

### **Requisitos**

**ARTICULO 33°:** Para ser elegido Concejel se requiere los mismos requisitos que para ser Intendente y Viceintendente, Artículo 19 de esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 34°:** Los extranjeros inscriptos en el Padrón Electoral podrán ser elegidos, pero en ningún caso excederán la tercera parte del total de miembros que componen el Cuerpo. Si ello sucediera una vez completado el tercio serán reemplazados aquellos extranjeros representantes de los partidos políticos menos votados por los ciudadanos argentinos que siguen en sus listas.

**ARTICULO 35°:** Los extranjeros candidatos a Concejales deben saber leer y escribir el Idioma Nacional y hallarse inscriptos en un registro especial cuyas formalidades y funcionamientos determinará la Ley; tener además cinco años de residencia inmediata en el mismo.

### **Incompatibilidades**

**ARTICULO 36°:** Las incompatibilidades para ejercer el cargo de Concejel son las mismas que rigen para el Intendente y Viceintendente (Artículo 19).

### **Duración de Mandato**

**ARTICULO 37°:** Duran cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegido. Deberá renovarse la composición del Cuerpo por mitades cada dos (2) años, salvo lo establecido en la Disposición Transitoria respectiva al periodo 2009 – 2013 y 2013 – 2015.

### **Juramento**

**ARTICULO 38°:** Los Concejales prestarán juramento público al asumir en sus cargos ante el Presidente del Concejo Deliberante que esté en función en ese momento.

### **Declaración Jurada de Bienes**

**ARTICULO 39°:** Presentarán al Concejo Deliberante una Declaración Jurada de Bienes ratificada por Escribano Público al comenzar y finalizar su mandato.

### **Sesión Preparatoria**

**ARTICULO 40°:** El Honorable Concejo Deliberante después de cada elección, dentro de los diez días precedentes a la fecha de asunción de los Concejales electos, se reunirán en Sesión Preparatoria con los

Concejales que deben permanecer en el ejercicio y los electos acreditados por los documentos otorgados por el Tribunal Electoral a los fines de la aprobación o desaprobación de los Diplomas correspondientes. La Sesión no podrá levantarse hasta tanto no quede definitivamente constituido el Cuerpo.

Los Concejales electos no tendrán votos en la aprobación de sus propios diplomas, pero si en la de los demás.

#### **Presidente y Secretario - Sesión Preparatoria**

**ARTICULO 41:** Durante la Sesión Preparatoria actuará como Secretario del Concejo el miembro del Cuerpo de menor edad, el que juntamente con el Presidente tomará juramento público a los que asuman sus cargos.

**ARTICULO 42°:** El Concejo es Juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

#### **Sesiones Ordinarias**

**ARTICULO 43°:** El Honorable Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1 de marzo al 30 de noviembre de cada año. Deberá fijar dentro de ese lapso los días de sesiones y podrá prorrogar estas últimas por un plazo que no exceda de treinta días, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, al solo efecto de tratar asuntos pendientes.

#### **Quórum - Sesiones Ordinarias**

**ARTÍCULO 44°:** El Honorable Concejo Deliberante necesitará más de la mitad de sus miembros para poder sesionar, pero en Minoría podrá reunirse para conminar a los inasistentes. Si después de dos sesiones consecutivas no se consiguiera la asistencia de los ausentes sin permiso, la Minoría podrá disponer sean cumplidos los asuntos en tratamiento y aplicarse sanciones que determine el propio reglamento del Cuerpo.

#### **Constitución y Elección de Autoridades**

**ARTICULO 45°:** Al constituirse el Honorable Concejo Deliberante elegirá entre sus miembros un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, los cuales durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

#### **Sesiones Extraordinarias**

**ARTICULO 46°:** El Honorable Concejo Deliberante podrá sesionar extraordinariamente por acuerdo propio a solicitud de la cuarta parte de la totalidad de sus miembros o por pedido del Departamento Ejecutivo.

En estas sesiones solo podrán tratarse los asuntos que la hubieran motivado.

#### **Carácter de las Sesiones**

**ARTICULO 47°:** Las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante serán públicas salvo que la mayoría resuelva en cada caso sean secretas, por requerirlo así el asunto a tratar.

#### **Inmunidades**

**ARTICULO 48°:** Desde la incorporación de un Concejal hasta el cese de sus funciones no podrá ser detenido, sino por auto de prisión dictado en su contra por un Juez competente, salvo caso de flagrante

delito ni será molestado judicialmente por las opiniones vertidas en el Cuerpo.

### **Atribuciones y Deberes**

**ARTÍCULO 49º:** Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1). Dictar un reglamento interno con sujeción estricta a esta Carta Orgánica, el cual no podrá ser modificado sino por los dos tercios favorables de la totalidad de sus miembros.

2). Nombrar y remover los empleados del Cuerpo.

3). Los Concejales no cobrarán Dieta. Se determina que de los ingresos mensuales que perciba el Concejo Deliberante, el quince (15) por ciento será depositado en una Cuenta Bancaria Especial denominada Construcción del nuevo edificio Honorable Concejo Deliberante. Y, a fin de que cualquier vecino que reúna las condiciones legales para representar a su pueblo, sin distinción de poder económico, el excedente del Presupuesto de este Cuerpo, una vez pagado todos los gastos del funcionamiento del Concejo, se distribuirá mensualmente y en forma equitativa entre sus miembros para atender las erogaciones individuales que importe el ejercicio del cargo.

4). Corregir con llamado al orden, multa, suspensión y aún excluir de su seno a cualquiera de sus miembros, por desorden o inconducta en el ejercicio de sus funciones y removerlos por inhabilidad física o legal sobreviviente a su incorporación; por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante solo podrá tratarse en sesión especial y después de haber permitido la defensa del interesado.

5). Proceder a excluir a toda persona extraña que promoviera desorden en las sesiones o durante su transcurso, faltar el respeto debido al Cuerpo; pudiendo requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

6). Aceptar o rechazar las donaciones al Municipio cuando se requiera su intervención.

7). Autorizar con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros la contratación de empréstitos teniendo en cuenta lo dispuesto expresamente para en estos casos en esta Carta Orgánica.

8). Sancionar anualmente la Ordenanza de calculo de Recurso y Presupuesto de Gastos remitidos por el Departamento Ejecutivo y las Ordenanzas que creen tributos.

9). Sancionar y remitir al Departamento Ejecutivo su propio presupuesto y fijar el número de funcionarios y empleados que necesite así como también la forma de prever dicha dotación.

10). Dictar Ordenanzas para adquirir, administrar, enajenar, gravar y permutar los bienes privados de la Municipalidad.

11). Considerar, aprobar o desaprobado los balances de la Administración y resolver los informes referentes a la inversión de los recursos municipales.

12). Prestar acuerdo para los nombramientos propuestos o efectuados por el Departamento Ejecutivo en la forma que determine esta Carta.

13). Dictar Ordenanza declarando de utilidad pública los bienes a expropiarse con arreglo a la Ley que rige la materia y establecer restricciones al dominio o servidumbres en su caso.

14). Aprobar o anular las licitaciones cuyo monto ascienda a más de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

15). Establecer la división del Municipio para el mejor servicio administrativo y crear Comisiones Vecinales debiendo reglamentar sus facultades como así también la del Concejo Asesor Municipal.

16). Crear Cuerpos Consultivos Técnicos permanentes o temporarios ad-honoren, los que tendrán como objetivo, ordenar los estudios necesarios para confeccionar el Plan Regulador de la Ciudad.

17). Ordenar las obras públicas y exigir al Municipio disponer el ensanche, apertura, nivelación y delineación de calles la formación de nuevas plazas, paseos, parques y avenidas, la construcción de puentes, calzadas y obras de desagües.

18). Determinar la altura de los edificios particulares, las líneas de edificación y de ochavas exigiendo que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y estética.

19). Establecer las condiciones en que los propietarios de predios contiguos pueden construir cercos, paredes medianeras, pozos, cloacas y acueductos.

20). Reglamentar sobre depósito de materia corrosivas y peligrosas, maquinarias a vapor o eléctricas. Instalaciones de fábricas o establecimientos que amenacen la seguridad, solidez y salubridad de los edificios vecinos.

21). Sancionar ordenanzas tendientes a fomentar la comodidad y seguridad de los habitantes del Municipio.

22). Adoptar medidas necesarias ante la probabilidad o presencias de inundaciones, incendios o derrumbes.

23). Dictar ordenanzas de higiene y seguridad para los sitios públicos e intervenir en el mantenimiento, refacción o reconstrucción de templos, escuelas, etc.

24). Ordenar o gestionar ante las empresas ferroviarias la construcción de pasos de bajo o alto nivel, levantamiento de vías o traslado de estaciones que intercepten barrios, cierren calles o interrumpan sus comunicaciones.

25). Asegurar el abastecimiento de la ciudad, velando por sus condiciones higiénicas y económicas.

26). Reglamentar los tambos, caballerizas, mataderos, mercados y establecimientos considerados insalubres, pudiendo fijar para todos ellos radios para su instalación.

27). Crear y fomentar establecimientos de cultura intelectual y física.

28). Fundar escuelas talleres, asilos, hospitales, refugios e instituciones de asistencia social.

29). Promover certámenes para el desarrollo deportivo, artístico y cultural; a nivel local, departamental, provincial e internacional, adjudicar premios y recompensas al mérito en general.

30). Reglamentar la vialidad dentro del municipio.

31). Establecer tarifas para los taxis, remises y demás vehículos de alquiler.

32). Crear y fomentar centros destinados a encausar el ocio sano de la población determinando las condiciones a las que deberán sujetarse.

33). Adoptar medidas que tengan por finalidad prevenir y reprimir la vagancia, especialmente la infantil y auspiciar todos los medios que tiendan a combatir las causas y el desarrollo de los vicios sociales.

34). Dictar ordenanzas que procuren el abaratamiento y mejoramientos de medios de vida.

35). Sancionar ordenanzas que aseguren la estabilidad y escalafón de los empleados municipales de acuerdo con lo estipulado en esta Carta Orgánica.

36). Designar comisiones de concejales que podrán ser integradas por técnicos que no tengan participación en los intereses de empresas afectadas para el estudio de servicios públicos, cuya municipalización interese y haya propósito de implantar.

37). Prestar acuerdo a los miembros de los directorios de los servicios municipalizados cuyas designaciones correspondan a la Comuna.

38). Construir y reglamentar cementerios y hornos crematorios así como las inhumaciones.

39). Dictar ordenanzas de protección a los animales y autorizar y prohibir la caza y la pesca dentro del municipio.

40). Sancionar ordenanza para el cobro de impuesto y multas por vía de apremio.

41). Sancionar ordenanzas tendientes a la organización de un catastro de uso ágil, de las propiedades comprendidas dentro del municipio.

42). Crear tribunales arbitrales para resolver conflictos de trabajo en los que intervengan empleados u obreros municipales en el que éstos últimos están representados, esto no excluye el derecho a dictar ordenanzas sobre actividades o funciones no específicas pero que por su índole sean municipales.

43). Los concejales en forma individual tendrán acceso todas las fuentes de información municipal pudiendo recabar informes de las dependencias respectivas. Los pedidos serán cursados a través del Viceintendente, debiendo ser contestados dentro del plazo de 30 días.

44). Cuando el Intendente Municipal no hubiera convocado a elecciones en la oportunidad fijada, el Concejo Deliberante dispondrá lo necesario dentro del término y la forma establecida por esta Carta Orgánica para que los comicios tengan lugar.

45). El Intendente, el Viceintendente y los Secretarios podrán asistir a las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante y hacer uso de la palabra conforme al Reglamento del mencionado Cuerpo.

46). Cuando el Honorable Concejo Deliberante cite a sus sesiones al Intendente, Viceintendente y Secretarios municipales para que informen, la citación deberá cursarse con no menos de siete (7) días hábiles de antelación y previa presentación del temario a tratarse. Están obligados a concurrir.

47). Reglamentar las oficinas de Bromatología - Medio ambiente.

48). Acordar las medidas legales necesarias en procura de solucionar problemas jurisdiccionales sobre construcción y supervisión de las instalaciones sanitarias de gas y otros servicios análogos y lo referente a la ejecución, distribución y tarifas emergentes de los servicios sanitarios de agua corriente, gas, alumbrado y energía eléctrica.

49). Establecer disposiciones destinadas a reglamentar la propaganda establece o móvil por medio de altoparlantes.

50). Se autorizará, la construcción de monumentos y estatuas de personas que se hayan destacado en la comunidad en vida y o fallecidas. La misma disposición se adoptará con respecto a nombres de barrios, calles, plazas y demás lugares públicos. Las ordenanzas que se sancionen autorizando los homenajes deben ser adoptadas por los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo.

51). Autorizar convenios con otras municipalidades.

52). Fijar penas pecuniarias de remoción y arresto, ordenar decomisos y clausuras según los casos, a todos aquellos que cometan infracciones contra estas ordenanzas municipales.

53). Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con los deberes del Estado.

54). Tomar juramento al Intendente Municipal, acordarle licencia en los términos de esta Carta Orgánica y aceptar su renuncia por simple mayoría de votos.

55). Aprobar las bases y condiciones de las licitaciones públicas.

56). Dictar Ordenanzas referidas al Régimen Electoral.

57). Autorizar el uso del crédito público con el voto de los 2/3 de la totalidad de sus miembros.

58). Sancionar ordenanzas que asegure el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.

59). Fijar las remuneraciones del Intendente, del Viceintendente, de los demás secretarios y demás empleados de la administración municipal.

60). Aprobar por Ordenanza el reglamento o estatuto de las Comisiones Centrales del Carnaval y del Folclore.

61). Fijar el número de funcionarios y empleados con el voto de los dos tercios (2/3) del Cuerpo, no pudiendo exceder el número al de 1/3 de los integrantes del Cuerpo dicha dotación.

62). Construcción y Funcionamiento: el Honorable Concejo Deliberante funcionará en el predio municipal ubicado en calle San Martín y Ángel S. Blanco, donde se encuentra el edificio municipal, pudiendo construir su nuevo edificio en el citado predio, de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante. En caso de adquirir un terreno, el nuevo edificio podrá ser construido en ese predio a los efectos del funcionamiento del Cuerpo Deliberativo. Queda prohibida la locación de inmueble para el funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante.

### Protocolo de Ordenanzas



**ARTICULO 50°:** La Municipalidad llevará un protocolo de Ordenanzas y otro de Resoluciones con numeración correlativa en soporte magnético y papel. Dichos protocolos deberán guardar todas las formas requeridas por su naturaleza. Será obligación del Viceintendente verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Será responsable de tal obligación.

#### **Ordenanzas: Formación y Sanción - Iniciativa**

**ARTICULO 51°:** Las ordenanzas tienen principios en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Departamento Ejecutivo o por los ciudadanos en el ejercicio de Iniciativa Popular.

La iniciativa de Ordenanzas de creación de entidades autárquicas, de presupuesto, de concertación de empréstito corresponde al Departamento Ejecutivo.

#### **Veto**

**ARTICULO 52°:** Las Ordenanzas vetadas por el Departamento Ejecutivo regresarán al Concejo Deliberante con las observaciones que determinaron su veto.

#### **Ratificación de Ordenanza Vetada**

**ARTICULO 53°:** Si el Honorable Concejo Deliberante dentro de los 10 días corridos de haber recibido la notificación del veto insistiera con el proyecto sancionado originariamente y lo remitiera al Departamento Ejecutivo con la aprobación de los dos tercios 2/3 de la totalidad de sus miembros, este deberá promulgarlo. Si el Honorable Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días corridos de haber recibido la notificación del veto, no insistiera y/o no le diera tratamiento al proyecto sancionado originariamente se archivará automáticamente. En caso de no conseguir esa mayoría, se archivará, no pudiendo ser tratado nuevamente en ese período legislativo. Las ordenanzas que no fueran vetadas o promulgadas dentro de los 10 días, quedarán promulgadas automáticamente.

#### **Tratamiento de Urgencia**

**ARTICULO 54°:** El Departamento Ejecutivo podrá enviar al Honorable Concejo Deliberante proyectos con pedidos de urgente tratamiento. Las solicitudes de tratamiento de urgencia pueden ser hechas aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. Dichos proyectos deberán ser considerados, tratados y resueltos dentro de los 10 días hábiles de la recepción del pedido.

#### **Publicación y Promulgación**

**ARTICULO 55°:** Las ordenanzas son obligatorias después de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad y desde la fecha que en ellas se determinen.

Si no designan tiempo, las Ordenanzas son obligatorias 8 días después de su publicación.

#### **Fórmula**

**ARTICULO 56°:** En la sanción de las Ordenanzas se usará la siguiente fórmula: "El Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé (Ctes.) Sanciona con fuerza de Ordenanza".

## Doble Lectura

**ARTICULO 57°:** Se requerirá doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

- 1). Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2). Municipalización de servicios.
- 3). Otorgar el uso de bienes públicos de la Municipalidad a particulares.
- 4). Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5). Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6). Contratar empréstitos.
- 7). Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- 8). Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.

Entre la 1° y la 2° lectura deberá mediar un plazo no menor de 15 días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

En los casos mencionados en los incisos 1 al 6 se requerirá para su aprobación el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros del Concejo. En los incisos 7 y 8 la mayoría en ambas lecturas.

## BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

**ARTICULO 58°:** La Municipalidad deberá confeccionar un Boletín Informativo Municipal, el que estará a cargo del Viceintendente, en que solamente se transcribirán en forma textual todos los dispositivos legales que dicten las Autoridades del Gobierno Municipal (Ordenanzas, Decretos y Resoluciones) publicándose en el mismo, mensualmente, el estado de los ingresos y gastos con cuadros de disponibilidades y un balance sintético de ejecución de Presupuestos y anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta del ejercicio.

El Boletín Informativo Municipal se confeccionará una vez por mes y será puesto a conocimiento de la población en forma gratuita en la Municipalidad y en lugares públicos.

## SECRETARIAS

**ARTÍCULO 59°:** Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente designará por lo menos un Secretario quién refrendará sus actos en el ámbito respectivo sin cuyo requisito carecerá de validez.

**ARTICULO 60°:** Los Secretarios del Departamento Ejecutivo percibirán una retribución equivalente al 80% del sueldo del Intendente Municipal.

## Direcciones

**ARTÍCULO 61°:** Los Directores percibirán una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) del sueldo de los Secretarios.

## Nombramiento y Remoción

**ARTICULO 62°:** Los Secretarios y Directores serán nombrados y removidos por el Intendente, sin acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción a lo referido a la residencia.

**ARTICULO 63°:** Los Secretarios del Departamento Ejecutivo son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la administración municipal y no están comprendidos en las disposiciones de estabilidad y escalafón para el personal de la administración.

### Requisitos

**ARTICULO 64°:** Para ser Secretario Municipal se requieren las mismas condiciones y rigen las mismas incompatibilidades que para ser Concejel. Prestarán juramento al asumir sus funciones ante el Intendente Municipal prometiendo fiel desempeño al cargo con arreglo a la Constitución y a esta Carta Orgánica.

### Funciones

**ARTICULO 65°:** Los Secretarios refrendarán con su firma la del Intendente Municipal, los documentos, ordenanzas y decretos y todo acto concerniente a sus respectivas Secretarías. Sin este requisito carecerán de valor. Solo podrán resolver por sí mismos en lo referente a asuntos internos y disciplinarios de sus respectivas áreas y podrán dictar providencias de mero trámite.

### Responsabilidad

**ARTÍCULO 66°:** Los Secretarios son solidariamente responsables de los actos que realicen con el Intendente sin que puedan eximirse de tal responsabilidad por haber procedido en virtud de órdenes expresas del Intendente. Son responsables, además de toda resolución u orden que autoricen solidariamente o lo resuelvan con sus pares.

**ARTICULO 67°:** Los Secretarios deben asistir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante cuando sean requeridos, asimismo están obligados a remitir al Concejo Deliberante los informes, memorias y antecedentes que le soliciten sobre asuntos de sus respectivas secretarías.

**ARTICULO 68°:** Los Secretarios pueden participar de las reuniones del Honorable Concejo Deliberante cuando lo estimen conveniente, con voz pero sin voto.

### Ausencias

**ARTICULO 69°:** En caso de licencia o impedimento de algunos de los Secretarios, el Intendente Municipal encargará a otro Secretario el despacho correspondiente.

### Declaración Jurada de Bienes

**ARTICULO 70°:** Los Secretarios deberán presentar declaración jurada de sus bienes patrimoniales al inicio y al final de su gestión.

## DE LA RESPONSABILIDAD POLITICA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

### Denuncia

**ARTÍCULO 71°:** El funcionario público electo por la ciudadanía podrá ser denunciado ante el Honorable Concejo Deliberante en cualquier tipo

de sesión y momento del mandato, por uno o más de sus miembros o por diez vecinos inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio, por conducta social reprochable, sería irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones.

### **Sustitución de Denunciantes**

**ARTICULO 72°:** El concejal o concejales denunciante deberán ser inmediatamente sustituidos por el o los suplentes respectivos, los que serán convocados a este único efecto en la forma dispuesta por el artículo siguiente.

### **Requisitos de la Sesión Especial**

**ARTICULO 73°:** El Honorable Concejo Deliberante en la primera sesión siguiente, después de haber conocido cargos y juzgado que hay méritos para la formación de causas mediante resolución adoptada por 2/3 de miembros presentes, oirá al funcionario público en Sesión Especial que deberá reunir los siguientes requisitos:

a). Será convocada con 5 días de anticipación como mínimo, mediante notificación, citación y emplazamiento efectuado al funcionario público y concejales, por medios fehacientes, en que deberá hacerse entrega al acusado de copias o acta de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo, autenticadas.

b). Será anunciada con el mismo término de anticipación prevista en el punto anterior por los medios de publicidad disponibles.

c). Admitir y asegurar en ella la defensa del funcionario público para lo cual este podrá ofrecer todos los documentos, testimonios y demás pruebas que hagan a su derecho. Asimismo en el caso del funcionario público podrá concurrir acompañado de sus secretarios y de un Letrado, pero solo aquél podrá hacer uso de la palabra.

d). En esta Sesión se dispondrán los Cuartos Intermedios que fueren necesarios para recibir pruebas o adoptar las resoluciones pertinentes en un plazo no mayor de 30 días.

### **Resolución**

**ARTICULO 74°:** En dicha Sesión el Honorable Concejo Deliberante resolverá la absolución del funcionario público o su culpabilidad, declarando en este caso suspendido su mandato, para lo cual se requieren 2/3 de los votos de la totalidad de los miembros del cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas. Suspendiendo al funcionario por un plazo no mayor de 30 días, dentro de los cuales deberá convocarse a Referéndum para su Revocatoria.

### **Sanción por Inasistencia**

**ARTICULO 75°:** La inasistencia injustificada a esta sesión por parte de los concejales, será sancionada con una multa igual a la quinta parte de sus dietas y cuando sus funciones no fueran remuneradas, por la misma proporción del importe que perciba el Intendente. En caso de reincidencia en una segunda citación, se duplicará el monto de las multas.

### **Integración con Suplentes**

**ARTICULO 76°:** Si no hubiere logrado Quórum después de la segunda citación, se hará una nueva, con anticipación no menor de 24 horas. En este caso, la Minoría compuesta como mínimo por la tercera parte del total de los miembros del Concejo, podrá integrarlo con suplentes

al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias, los que deberán ser citados en la forma dispuesta en el Artículo 43.

### **Aprobación por el Cuerpo Electoral**

**ARTICULO 77°:** Si se declara suspendido el mandato del funcionario público, se someterá la medida a la aprobación del Cuerpo Electoral Municipal. A tal efecto la autoridad municipal competente comunicará la resolución a la respectiva Junta Electoral Municipal la que procederá conforme a los Artículos 89, 90, 91, 92 y 97 debiendo convocar a Plebiscito dentro de los treinta días de la suspensión. Si no lo hiciere automáticamente el funcionario suspendido será repuesto en el cargo.

El acto comicial al cuál se somete la resolución de revocación de mandato del funcionario público será obligatorio para el Cuerpo Electoral Municipal, fijándose las sanciones correspondientes para quienes injustificadamente no concurren a votar. Para ser aprobada dicha medida debe pronunciarse por su confirmación la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

### **DESTITUCION DEL FUNCIONARIO PÚBLICO**

**ARTICULO 78°:** Si el Cuerpo Electoral confirma la revocación del mandato dispuesto por el Concejo, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público, siendo de aplicación el Artículo 24.

En el caso de que corresponda la elección de nuevo Intendente Municipal o Viceintendente no podrá ser candidato el funcionario removido.

### **IMPOSIBILIDAD DEL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE LOS PROCEDIMIENTOS REVOCATORIOS**

**ARTICULO 79°:** Si se hubiera promovido el procedimiento determinado por los Artículos precedentes, el electorado municipal respectivo no podrá ejercer el derecho de revocatoria prescripto en la presente Carta Orgánica y viceversa hasta que no finalice.

### **MECANISMOS DE PARTICIPACION, DERECHO DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR, DE LA REVOCATORIA DE LA DESTITUCION**

**ARTICULO 80°:** El electorado es titular de los derechos de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria del Intendente, Viceintendente, Concejales y demás funcionarios electivos municipales.

#### **Iniciativa**

**ARTICULO 81°:** El electorado ejerciendo el derecho de Iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante, la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia Municipal, siempre que no importe derogaciones de Tasas, Derechos, Aranceles, Contribuciones y demás gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

#### **Trámite de Iniciativa**

**ARTICULO 82°:** El derecho de Iniciativa se ejercerá mediante un Proyecto de Ordenanza o Resolución, avalado por firmas que representen el 1,5% del Electorado Municipal. El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los 10 días de presentado. En caso de ser rechazado dentro de los 3 días hábiles, el Intendente Municipal

habilitará libros de firmas para que en lapso de 30 días, el Cuerpo Electoral continúe con la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el 10% del Electorado, el Intendente Municipal convocará a Referéndum Popular conforme al Artículo 91 que se realiza dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.

### Revocatoria

**ARTICULO 83°:** El mandato de los funcionarios electivos solo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

### Revocatoria - Número de Electores

**ARTICULO 84°:** El derecho de Revocatoria se promoverá mediante un proyecto avalado por el 1,5% del Padrón del Electorado Municipal.

### Trámite de Revocatoria

**ARTICULO 85°:** Las solicitudes de Revocatorias iniciadas por el Electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las normas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Del pedido de Revocatoria cualquiera sea su origen se correrá vista al funcionario afectado quien deberá contestar en el término de 10 días hábiles, vencido los cuales se continuará con el procedimiento.

**ARTÍCULO 86°:** Los fundamentos de la contestación o la falta de la misma del pedido de Revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas dentro de los 3 días hábiles posteriores al término estipulado en el Artículo anterior.

**ARTICULO 87°:** Transcurridos 30 días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse el 10% del Padrón Electoral Municipal, se convocará a Referéndum popular a realizarse dentro de los 30 días posteriores. A partir de alcanzarse el número de firmas referidas y disponerse el Referéndum el funcionario objetado quedará suspendido en sus funciones hasta la realización de dicho Referéndum.

**ARTICULO 88°:** Los funcionarios electivos podrán ser sometidos a este procedimiento luego de transcurrido un año en el desempeño de sus mandatos. En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

### Referéndum Popular

**ARTICULO 89°:** El gobierno municipal, el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría o en su caso el Intendente Municipal, podrán consultar al electorado con carácter no obligatorio, por medio de Referéndum Popular en asuntos que juzgue convenientemente y en forma obligatoria cuando prosperen los derechos populares de iniciativa y revocatoria establecidos anteriormente; también deberá convocarse en forma obligatoria cuando se trate del otorgamiento de concesiones o de contraer empréstitos, en el primer caso por más de quince años y el segundo cuando sea superior a este término el período de amortización.

### Pronunciamiento del Cuerpo Electoral

**ARTICULO 90°:** El Cuerpo Electoral se pronunciará por sí, aprobando la consulta o por no rechazándola, definirá en ambos casos la simple mayoría de votos válidos. Para que sea válido el Referéndum deberá concurrir a votar por lo menos el 50% del electorado del padrón

municipal. El cumplimiento del resultado del Referéndum popular será obligatorio en el caso de revocatoria de mandato si el resultado electoral acoge el pedido de revocatoria automáticamente y en forma inmediata el Intendente, Viceintendente, Concejales o Funcionario cuestionado cesa en su función.

## **RÉGIMEN ELECTORAL**

### **Deberes y Derechos al Voto**

**ARTICULO 91°:** Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales todos los ciudadanos inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio.

Extranjeros

**ARTÍCULO 92°:** Los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir el idioma nacional y con una residencia inmediata en el municipio de 3 años, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral Municipal respectivo.

**ARTICULO 93°:** El Concejo Deliberante tendrá a su cargo la confección del Padrón de extranjeros debiendo convocar a quienes deseen inscribirse con una antelación no menor a 90 días a la convocatoria a elecciones municipales. El Concejo Deliberante reglamentará las condiciones para acreditar la residencia exigida y deberá elevar copia del padrón de extranjeros al Tribunal Electoral de la provincia para que en su caso se habiliten mesas especiales al efecto.

### **Convocatoria**

**ARTICULO 94°:** “El Intendente Municipal es el encargado de convocar a elecciones municipales en cada período de renovación con la misma antelación prevista para las elecciones provinciales. Si el Intendente no lo hiciera en término, podrá realizar dicha convocatoria el Concejo Deliberante”.

En caso de simultaneidad con elecciones nacionales o provinciales los comicios se realizarán conforme a las legislaciones respectivas. Esa simultaneidad no será obligatoria.

El Honorable Concejo Deliberante dictará por Ordenanza un Régimen Electoral que establezca el voto uninominal para los Concejales así como el sistema de voto electrónico. Mientras no sea establecido el voto electrónico, las boletas de cada partido o frente electoral deberán llevar las fotografías de los respectivos candidatos y, ser numeradas y en colores, pudiendo agregarse en las boletas las frases publicitarias de campañas. Ello se aplicará también a las boletas para elegir las fórmulas de Intendente y Viceintendente.

### **Tribunal Electoral Municipal**

**ARTICULO 95°:** Crease el Tribunal Electoral Municipal el que estará compuesto por la totalidad de los jueces que integran la Excelentísima Cámara de Apelaciones de esta ciudad.

El Tribunal Electoral Municipal tendrá a su cargo todo lo relacionado con la organización de los procesos electorales en el municipio y ejercerá las atribuciones propias de estos procesos y las contenidas en la ley electoral vigente en la provincia. Sus decisiones serán apelables ante la Junta Electoral o Tribunal Electoral Provincial. El Tribunal Electoral Municipal podrá actuar coordinadamente con este último.

## **COMISIONES VECINALES - ASOCIACIONES DE VECINOS**

### Concepto

**ARTICULO 96°:** Este municipio, por ser una comunidad humana de base territorial y de contenido vecinal, expresará permanentemente un común sistema de relaciones sociales que ligan a los individuos a las familias y a las asociaciones locales en actitudes de solidaridad colectiva, de identidad de propósitos y de cooperación masiva, lo que conforma naturalmente el deber impuesto a los habitantes por la Constitución de contribuir el bienestar común y requiere el conocimiento legal de esas potencialidades.

**ARTICULO 97°:** Independientemente de los específicos derechos políticos atribuidos al electorado de este municipio se reconoce expresamente al vecindario, como entidad natural y activa y a sus organizaciones voluntarias radicadas en el Municipio, la categoría de cuerpos auxiliares y permanentes de los órganos públicos del gobierno local.

### Funciones

**ARTICULO 98°:** Conforme a lo dispuesto en los Artículos anteriores, las Organizaciones Vecinales y Asociaciones Voluntarias Populares radicadas en el Municipio participarán en el quehacer público comunal coadyuvando con las autoridades oficiales.

### Reconocimiento

**ARTICULO 99°:** El Municipio reconocerá por Ordenanzas las Comisiones Vecinales Electivas, reglamentando sus derechos y obligaciones.

### Inscripción

**ARTICULO 100°:** La inscripción en el Registro de Comisiones Vecinales que se creará al afecto, significará el acuerdo y otorgamiento de la Personería Jurídica Municipal.

### Jurisdicción

**ARTICULO 101°:** La Municipalidad se reserva el derecho de delimitar el ámbito territorial que cada comisión proponga.

### Facultades

**ARTICULO 102°:** Las autoridades de las Comisiones Vecinales tendrán derecho a voz en las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en el que se traten asuntos de su incumbencia.

### Constitución

**ARTICULO 103°:** Luego de sancionada la presente Carta Orgánica, el Honorable Concejo Deliberante convocará públicamente a la Constitución de Comisiones Vecinales y su inscripción y reconocimiento pudiendo reglamentar el mecanismo de elección de autoridades y reconocer las actualmente existentes.

### Recursos

**ARTICULO 104°:** Son recursos municipales los provenientes de impuestos, precios públicos, tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas, ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación Provincial y Federal y todo aquello que fije la Constitución Provincial, donaciones, legados y demás aportes especiales, uso de créditos y contratación de empréstitos.



## Tributos

**ARTICULO 105°:** El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza.

**ARTÍCULO 106°:** El municipio podrá establecer, con otros municipios, el Estado Provincial y Nacional, sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes.

**ARTICULO 107°:** Pueden fijarse estructuras progresivas y de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

**ARTICULO 108°:** El municipio podrá por medio de Ordenanzas gravar especialmente terrenos baldíos u ociosos y aquellas construcciones que no cumplan con los requisitos exigidos en el Código de Edificación Municipal.

**ARTICULO 109°:** No podrá disminuirse por Ordenanzas u otras formas jurídicas el capital de los gravámenes una vez que han vencido los plazos generales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones Tributarias.

**ARTÍCULO 110°:** Los Tributos Municipales respetarán los principios constitucionales y deberán armonizarse con el régimen impositivo de los Gobierno Provincial y Municipal.

**ARTICULO 111°:** El cobro por las deudas por impuesto, tasas, contribuciones y demás recursos municipales se hará efectiva por vía de apremio judicial igual al adoptado por el gobierno de la provincia para el cobro de impuestos, tasas o contribuciones.

**ARTICULO 112°:** Servirá de título suficiente para la ejecución aludida en el artículo precedente, la factura respectiva con el visto bueno del Intendente.

---

### PATRIMONIO MUNICIPAL, BIENES DE DOMINIO PUBLICO/PRIVADO, RECURSOS MUNICIPALES

---

**ARTICULO 113°:** Forma el patrimonio municipal todos los bienes inmuebles, muebles semovientes, créditos, títulos y acciones y documentos representativos de valores económicos adquiridos o financiados con fondos municipales, los ingresos provenientes de las tributaciones, de las multas, de los intereses y rendimientos de inversiones o de explotaciones, los importes participados en imposiciones fiscales provinciales y nacionales, las subvenciones, los subsidios y las asignaciones especiales y las donaciones y los legados aceptados por la municipalidad.

**ARTICULO 114°:** Son bienes del dominio público de la municipalidad:

- a). Calles, veredas, paseos, parques, plazas, jardines, balnearios y campos de juego, los caminos, los canales, puentes y alcantarillas, los cementerios, edificios y otro bien u obra pública de propiedad municipal construida por la municipalidad o por su cuenta, adquiridas por expropiación que esté destinada a uso, utilidad o comodidad del público.
- b). Todos los bienes legados o donados a la municipalidad y aceptados por ésta, que se afectan a uso, utilidad o comodidad del público.
- c). El producto de impuesto, tasas, contribuciones y demás imposiciones derivadas del poder tributario municipal, así como los

intereses, recargos o sanciones pecuniarias y aplicadas por incumplimientos o violación de obligaciones fiscales.

d). Los ingresos provenientes de las participaciones fiscales provinciales y nacionales, así como el subsidio, subvenciones y asignaciones especiales que recibiere la municipalidad.

e). Los importes a las multas aplicadas en ejercicio del poder de policía municipal.

f). El producto de contratación de empréstitos.

**ARTICULO 115°:** Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos municipales que fueran destinadas a utilidad y comodidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

**ARTICULO 116°:** Los bienes públicos municipales son inenajenables y están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso público.

**ARTICULO 117°:** Los ingresos provenientes de la tributación municipal, los aportes de las rentas, intereses o rendimientos de inversiones o explotaciones efectuadas por la municipalidad, son todos ellos inembargables. Solamente podrán ser embargados los ingresos o las rentas destinadas a atender un servicio público determinado, cuando el embargo tuviere por finalidad cancelar obligaciones exclusivamente emergentes de la adquisición o prestación de servicios.

**ARTICULO 118°:** Son bienes del dominio privado de la municipalidad:

a). La tierra fiscal situada dentro de los límites territoriales del municipio, que no estuviere reservada por la Provincia o la Nación para fines determinados que no hubiere sido enajenada a terceros.

b). Todos los terrenos baldíos, los solares y las quintas ubicados dentro de los límites del municipio que no fueren de propiedad particular.

c). Producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del municipio como consecuencia de la aplicación del Artículo 2412 del Código Civil.

d). Todos los bienes que adquiriera la Municipalidad en su carácter de su Persona Jurídica.

**ARTICULO 119°:** Los bienes del dominio privado de la municipalidad podrá ser enajenado, sea por venta, permuta o donación con el voto afirmativo de los 2/3 de los miembros del Concejo Deliberante. La venta de los bienes se hará por Licitación Pública, salvo que se tratara de la venta a reparticiones oficiales u ocupantes que así lo acreditaran sumariamente por un lapso no menor de 5 años cuando demuestren haber plantado y edificado en el terreno, en todos los casos se requerirá la aprobación del Concejo Deliberante con el voto afirmativo de 2/3 del mismo. Las donaciones se harán únicamente con cargo de cumplimiento del fin para el cual fue solicitada la donación con el voto afirmativo de los 2/3 del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 120°:** La desafectación de un bien de dominio público requiere Ordenanza sancionada con mayoría de los 2/3 del total del Concejo Deliberante.

**ARTICULO 121°:** La Municipalidad no podrá constituir ninguna clase de garantías sobre su patrimonio en beneficio de operaciones de terceros.

**ARTÍCULO 122°:** Si la Municipalidad fuera demandada o condenada a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas a menos que el Concejo Deliberante o hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el 20% de las rentas anuales. No

pudiendo superar el monto del embargo en 2% mensual de dicha renta.

**ARTICULO 123°:** Las moratorias de deudas fiscales no serán excepcionales y dispuestas por simple mayoría. Los plazos que se fijen serán improrrogables y una vez vencido se procederá al cobro por vía judicial.

**ARTICULO 124°:** La municipalidad llevará un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales debiendo proceder a su revisión ante el cambio del Intendente Municipal y toda vez que se considere necesario. El registro será presentado anualmente al Concejo Deliberante.

**ARTICULO 125°:** Será nula toda disposición que afecte el patrimonio municipal y que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

## CONTRATACIONES

**ARTICULO 126°:** El régimen de contrataciones estará sujeto a las Ordenanzas que se dicten a tal efecto sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 127°:** Toda adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratados, se hará mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y de la igualdad de los interesados. El Concejo Deliberante, establecerá, por medio de Ordenanza General el procedimiento que deberá seguirse y los pasos en que podrá recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este Artículo serán nulas.

## PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 128°:** El Presupuesto Municipal prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de agentes públicos y explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando la naturaleza de los mismos lo permitan.

Su ejecución comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. Podrá proyectarse el Presupuesto por más de un ejercicio, siempre que no exceda el término del mandato del Intendente, en tal caso la Ordenanza correspondiente determinará su término de ejecución.

**ARTICULO 129°:** El ejercicio del Presupuesto principia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa en el ejercicio a objetos de cerrar cuentas del año hasta 45 días del año siguiente.

**ARTICULO 130°:** El Presupuesto General del Municipio se compondrá de 4 capítulos divididos en anexos e incisos, y comprenderá:

- a). Cálculos de recursos.
- b). Servicio de Deuda consolidada exigible y flotante.
- c). Gastos del Concejo Deliberante.
- d). Gastos de la Intendencia y de todas las reparticiones autárquicas.

**ARTICULO 131°:** El Departamento Ejecutivo, previa participación de los organismos contables, deberá practicar un balance cuatrimestral y otro de comprobación de saldos, publicándolos en el Boletín Oficial Municipal, debiendo fijarse ejemplares de los mismos en los locales de las oficinas municipales con acceso público.

**ARTICULO 132°:** EL Presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales.

**ARTICULO 133°:** Los recursos y los gastos serán clasificados en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto.

**ARTICULO 134°:** El municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el Presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento. Las Ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar estos a rentas generales.

**ARTICULO 135°:** El Presupuesto Municipal de gastos y cálculos de recursos será proyectado por año adelantado por el Departamento Ejecutivo y presentado al Concejo Deliberante con antelación no menor de 60 días al vencimiento del período Ordinario de Sesiones de dicho cuerpo. Este se dicta su propio Presupuesto, el que se integra al Presupuesto General y fija las normas respecto a su personal. Si el Departamento Ejecutivo no presenta el Proyecto en el plazo que fija esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante tendrá que sancionar el Presupuesto para el año siguiente en base al vigente.

**ARTICULO 136°:** Si al finalizar el ejercicio financiero el Honorable Concejo Deliberante no hubiere sancionado las Ordenanzas de Presupuestos y hasta tanto no dicte las nuevas, el Departamento Ejecutivo quedará facultado para continuar aplicando las Ordenanzas que rigieran para el anterior período.

**ARTICULO 137°:** La ejecución de Ordenanzas sancionadas que importen gastos se realizará a partir del momento en que existan fondos disponibles en el Presupuesto.

**ARTÍCULO 138°:** El ejercicio asignado a cada concepto solo podrá ser aplicado para atender las erogaciones que comprende esa asignación.

**ARTICULO 139°:** La Ordenanza General de Presupuesto podrá incluir créditos de refuerzo calculados en base a provisiones estimadas y ser ratificadas durante el ejercicio, Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto deberá determinar su financiación. El Departamento Ejecutivo incorporará los créditos y cálculos de recursos al Presupuesto General, atendiendo la estructura del mismo. Asimismo, podrán incorporarse por Ordenanzas recursos para un fin determinado.

**ARTICULO 140°:** Toda erogación autorizada con una finalidad determinada en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales a fines que accesoriamente sean indispensables para concurrir al objeto previsto.

**ARTICULO 141°:** El Departamento Ejecutivo deberá aprobar el Nomenclador de Gastos. Dicho Nomenclador deberá indicar claramente los gastos a incluir dentro de cada uno de los créditos autorizados.

**ARTICULO 142°:** No podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de crédito de Presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.

Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.

Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.

Para la locación de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá, en el Proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos por el presente Artículo.

**ARTICULO 143°:** Se entiende como “Partidas Ordinarias” los créditos originales con las modificaciones autorizadas por una sola vez, cuya finalidad haya sido cumplida. Cuando esta finalidad no esté íntegramente cumplida el Honorable Concejo Deliberante indicará sobre la utilización de los saldos no comprometidos.

**ARTICULO 144°:** Corresponde al Honorable Concejo Deliberante el examen y publicación de las cuentas de la administración municipal. Si se observaren las cuentas presentadas o se descubriesen indicios de dolo o fraude que dé lugar a acciones civiles o criminales contra sus autores se remitirán los antecedentes al juez competente para la investigación y juicio según el caso. Si los vicios observados proviniesen de defectos de procedimientos o de hechos u omisiones que solo pudieran dar lugar a medidas administrativas, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante comunicará el hecho al Intendente para que disponga lo conveniente según el caso.

**ARTICULO 145°:** El Honorable Concejo Deliberante está facultado con el voto favorable de los 2/3 de sus integrantes, a ordenar una Auditoría contable, la que deberá expedirse en un plazo de 30 días consecutivos a partir de la designación. Esta facultad podrá ejercerla hasta un máximo de 3 veces al año.

El Auditor contable percibirá como honorarios una equivalente al 80% del sueldo del Intendente. Para ser Auditor contable se requiere:

- a). Poseer título de C.P.N.
- b). Las mismas condiciones previstas en el Artículo para ser Intendente.
- c). Estar inscripto en el Registro Permanente de Auditores Contables.

**ARTICULO 146°:** Para ser designado Auditor Contable el Honorable Concejo Deliberante procederá a efectuar un sorteo entre los inscriptos en el Registro Público de Auditores del Honorable Concejo Deliberante.

El Honorable Concejo Deliberante deberá habilitar el Registro de Auditores que estará a cargo de la Secretaría del mismo y anualmente aprobará por simple mayoría la lista de aspirantes.

**ARTICULO 147°:** Las partes podrán recusar al Auditor destinado por las mismas causas que la Ley Procesal prevé para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, debiendo el auditor designado inhibirse cuando se halla incurso en alguna de estas causales.

**ARTICULO 148°:** Son organismos necesarios del Departamento Ejecutivo la Contaduría y Tesorería General, no pudiendo esta última efectuar pago sin previa intervención de la primera.

**ARTICULO 149°:** El Contador y el Tesorero serán designados por el Intendente Municipal.

**ARTICULO 150°:** El contador deberá observar bajo su responsabilidad toda orden que infringiere las disposiciones que no fueran ajustadas a las reglas establecidas por las Ordenanzas que se dicten o en su defecto a las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

**ARTICULO 151°:** Para ser Contador y Tesorero se requiere: Título de Contador Público o Perito Mercantil con 5 años de ejercicio en la profesión, o Licenciado en Administración de Empresas con 3 años en el ejercicio de su profesión o Profesor en Ciencias Económicas con 3 años de ejercicio contable.

**ARTICULO 152°:** El Contador y el Tesorero serán removidos de sus cargos por el Intendente por mal desempeño de sus funciones.

## CONTABILIDAD

**ARTICULO 153°:** La contabilidad Municipal se llevarán en la forma que establezcan las Ordenanzas, los Reglamentos Municipales que se dicten sobre esta materia y la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 154°:** La Ordenanza de Contabilidad deberá regular sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a). Ejecución del Presupuesto.
- b). Régimen de Contrataciones.
- c). Manejo de fondos, títulos y valores.
- d). Registro de las operaciones de la contabilidad de la Municipalidad.
- e). Procedimiento para la rendición de cuentas y fondos y cuenta general del ejercicio.
- f). Contabilidad patrimonial y de gestión de los bienes de la Municipalidad.

## EMPRESTITOS

**ARTICULO 155°:** El municipio por decisión del Concejo Deliberante con 2/3 de votos de sus integrantes, puede contraer empréstitos sobre su crédito general, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de créditos para el funcionamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización del estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia.

**ARTÍCULO 156°:** Por Ordenanza se determinarán los recursos afectados para el pago de amortización e intereses de las deudas autorizadas que no pueden comprometer más del 25% de la renta municipal.

**ARTICULO 157°:** Las sesiones del Concejo Deliberante en que se traten proyectos de empréstitos serán especiales y a ese solo fin.

## LICITACIONES

**ARTICULO 158°:** Para todo lo que se relacione con la construcción de las obras municipales, como también con la enajenación, compra, trabajo, instalaciones, reconstrucciones, contratos en general cuyo monto o valor fije las leyes de contabilidad y obras públicas de la Provincia, se procederá siempre a la licitación o pública subasta, por medio de propuestas escritas.

**ARTICULO 159°:** Cuando se trata de obras y no de servicios a realizarse por particulares sin cargo para la municipalidad o con o sin participación de utilidades para ésta, se podrá prescindir de la licitación pública, siempre que la adjudicación o permiso que se otorgue sea en virtud de Ordenanza especial sancionada por los 2/3 de votos favorables de la totalidad de los concejales.

**ARTICULO 160°:** Exceptuase de lo dispuesto en el Artículo anterior:

- a). Los contratos cuyos montos totales no excedan de lo fijado por la Ley de Contabilidad y Obras Públicas.
- b). Cuando razones de urgencia hagan imposible esperar el resultado de la licitación.
- c). Si hubiesen fracasado dos licitaciones sobre el mismo asunto, siempre que el contrato aprobado no exceda del tipo fijado en las bases.
- d). En caso de que por tratarse de obras de arte su ejecución no pudiere ser confiada sino a artistas u operarios especiales.
- e). Cuando los contratos de explotación o abastecimiento se hagan por vía de ensayos.

**ARTICULO 161°:** La licitación deberá ir acompañada en todos los casos del correspondiente pliego o formulario de especificaciones o

condiciones técnicas y administrativas, y se llamará a ella por medio de avisos publicados en la oportunidad debida y por un término no inferior a los 10 días.

#### **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, AUTARQUICOS, ETC.**

**ARTICULO 162°:** La Municipalidad podrá crear, organismos descentralizados autárquicos para la administración de los bienes y capital y prestación de servicios conforme los establezcan las Ordenanzas.

**ARTICULO 163°:** Funcionarán con autarquía y autoridades propias en la forma que determine esta carta y las respectivas Ordenanzas, los organismos que tengan las finalidades siguientes:

- a). Operaciones bancarias.
- b). Financiación y construcción de la vivienda propia para empleados o particulares.
- c). Acordar y establecer jubilaciones y pensiones, seguros, etc., a los funcionarios, empleados, obreros municipales y además para quienes se creen esos beneficios en virtud de lo consagrado en esta Carta.
- d). Ahorro, beneficencia, utilidad pública.

**ARTÍCULO 164°:** La Municipalidad es subsidiariamente responsable de todas las operaciones que realicen las instituciones autárquicas a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTICULO 165°:** Los organismos municipales autárquicos podrán gestionar su personería jurídica ante las autoridades provinciales.

**ARTICULO 166°:** Cuando lo estime conveniente la municipalidad podrá crear además del Banco Municipal el organismo municipal de jubilaciones, pensiones, etc.

**ARTICULO 167°:** El Presupuesto de Gastos y Recursos de los organismos descentralizados autárquicos será proyectado por las autoridades que la administren y, una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, será remitido al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza General de Presupuesto.

#### **REMUNERACIONES**

**ARTICULO 168°:** El estado Municipal tomará como base para la remuneración de sus agentes el principio de que a igual tarea corresponde igual retribución.

#### **JUBILACIONES Y PENSIONES**

**ARTICULO 169°:** La Municipalidad, como los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, están obligatoriamente sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones vigente en la provincia y quedan sometidas de pleno derecho a todas las modificaciones y ampliaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus sueldos y salarios, en la forma y proporción que las leyes de Previsión consagran a la Municipalidad deberá proveer obligatoriamente en sus cálculos de Presupuesto, la contribución patronal correspondiente. Serán responsables del cumplimiento de esta disposición legal, las autoridades ejecutivas, quienes en caso de incumplimiento incurrirán en falta grave en el desempeño de sus funciones y quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.

#### **RESPONSABILIDAD PATRONAL POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

**ARTICULO 170°:** Declarase procedente la responsabilidad patronal de la Municipalidad frente a todos sus empleados u obreros por accidentes de trabajo, incluido “in - itineri” o enfermedades profesionales adquiridas por servicio a la Municipalidad, la que se hará efectiva conforme la legislación laboral vigente ante los tribunales de ese fuero.

---

## **TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y RÉGIMEN PREVISIONAL**

### **Carrera Administrativa**

**ARTICULO 171°:** Se regulará a través de Ordenanzas, el acceso a la administración pública y la carrera administrativa de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e idoneidad y preferentemente al régimen de concurso.

### **Personal con Discapacidad**

**ARTICULO 172°:** La Municipalidad deberá integrar obligatoriamente en su planta permanentemente de personal una cantidad equivalente al 2% del total con personas con discapacidad.

### **Agremiación**

**ARTICULO 173°:** Se garantiza la libre agremiación del personal municipal, la estabilidad en el empleo público de carrera y a la participación de los empleados a través de sus asociaciones profesionales en la determinación de sus haberes y condiciones de labor, a tenor de las normas laborales vigentes.

### **Previsión Social**

**ARTICULO 174°:** El Municipio podrá organizar su propia institución Previsional, Obra Social y Asistencia Familiar, o adherirse a otras de la misma naturaleza, que se aseguren Jubilaciones y Pensiones proporcionales a las remuneraciones del trabajador en actividad y debida cobertura social.

**ARTICULO 175°:** El Régimen Previsional será uniforme y equitativo procurando la coordinación con otros sistemas previsionales. Los recursos que conformen el patrimonio de las Cajas Previsionales serán intangibles y deberán ser utilizados solo para atender sus prestaciones específicas.

**ARTICULO 176°:** Mientras no organice la propia institución previsional, el personal municipal estará afiliado al instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes.

**ARTICULO 177°:** La organización a la que se hace referencia en el Artículo 174 podrá ser realizada, solo cuando existan condiciones económicas financieras que garanticen la continuidad de las prestaciones y la estabilidad del sistema.

---

## **OFICINA MUNICIPAL DE RECLAMOS Y MEDIACIÓN**

**ARTICULO 178°:** Funcionará en la Municipalidad una Oficina de Reclamos y Mediación, para la defensa de los derechos de la vecindad, de la eficiencia en la prestación de servicios municipales y de la vigencia del orden jurídico local o para corregir arbitrariedades o errores administrativos en el ámbito territorial del municipio, así como para facilitar el acercamiento entre los vecinos que recurran al citado organismo con el propósito de superar conflictos particulares por vía de la mediación. Dependerá del Departamento Ejecutivo, el cual designará a su titular. Su funcionamiento quedará sujeto a reglamentación sancionada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.



## CONCEJO ECONOMICO SOCIAL - ASESOR MUNICIPAL

**ARTICULO 179°:** Crease un Concejo Económico Social Asesor Municipal permanente, como órgano de consulta y asesoramiento que exprese a las asociaciones de vecinos y entidades intermedias representativas de diversas actividades desarrolladas en el ámbito municipal convocado con el propósito de asesorar y colaborar con la Municipalidad a pedido del Intendente o del Concejo Deliberante. Sus opiniones no obligarán en materia alguna a las autoridades del gobierno municipal a su fiel o estricto cumplimiento. La proposición de los representantes de las actividades sectoriales corresponde a cada organización, al efecto el Intendente deberá invitar y convocar a las actividades representativas a la constitución de este Concejo pudiendo renovarse sus integrantes por pedido de las organizaciones. Sus funciones serán ad-honorem.

## ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE GESTION

**ARTICULO 180°:** La Municipalidad por Ordenanza del Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo podrá establecer órganos territoriales de gestión descentralizada, con la organización, las funciones y las competencias que se les atribuyen en atención a las características propias de cada población o comunidad. Su coordinación y funcionamiento dependerá del Viceintendente.

## SERVICIO JURIDICO PERMANENTE

**ARTICULO 181°:** El Servicio Jurídico Permanente será un órgano que tendrán su cargo como función el asesoramiento jurídico general del Municipio, la defensa administrativa y jurídica de los intereses de la municipalidad y el control y la legitimidad de los actos administrativos, debiendo intervenir inexcusablemente cuando los mismos afectan derechos subjetivos, intereses legítimos o derechos difusos de los administrados.

**ARTICULO 182°:** El Servicio Jurídico Permanente estará a cargo de un asesor Letrado con título de Abogado, con 5 años en el ejercicio de la profesión o de la carrera judicial alcanzándole las mismas inhabilidades que al Intendente. Será designado y removido por él y durará en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que lo designo. Percibirá una remuneración mensual igual a la de un director y tendrá ejercicio libre de la profesión.

## TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS

**ARTICULO 183°:** En el ámbito de la Municipalidad funcionará el Tribunal Municipal de Faltas mediante la ratificación de las Ordenanzas 17, 18 y 19/93 que dispusieron su creación y que fueron promulgadas por esta municipalidad.

**ARTICULO 184°:** Las referidas Ordenanzas determinarán su constitución, funcionamiento, código de faltas y régimen de sanciones, las que se modifican y complementan con las disposiciones establecidas a continuación:

Requisitos:

a). Para ser juez de falta se requiere:

- 1). Ser argentino nativo o por opción.
- 2). Tener 25 años de edad como mínimo al asumir al cargo.
- 3). Poseer título de abogado expedido por Universidad Argentina.
- 4). Tener 2 años como mínimo de ejercicio en la profesión o desempeño en la administración de justicia por igual término.

b). La remuneración del Juez de Faltas no será inferior a la de un Secretario del Departamento Ejecutivo permitiéndosele el libre ejercicio de la profesión de abogado, con la única incompatibilidad de aquellos casos en el que el municipio sea parte, o en las causas que someten o desvincules al propio Tribunal de Faltas.

## MEDIO AMBIENTE

**ARTICULO 185°:** Dispónese la creación de un organismo que se denominará de Bromatología y de Medio Ambiente, el que entre sus funciones tendrá la de controlar el cumplimiento de las Ordenanzas que en relación al mejoramiento del sistema ecológico y defensa del medio ambiente, dicte el Concejo Deliberante, solicitando en su caso las sanciones a quienes infrinjan tales disposiciones.

Será función de este Organismo dictar la reglamentación conducente a evitar la contaminación del medio ambiente y la depredación de las especies vegetales y animales salvaguardando especialmente nuestra riqueza ictícola y las especies autóctonas, pudiendo, a los efectos del control requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar sanciones a los infractores, las que serán dispuestas por el Tribunal de Faltas municipal. Personal de este organismo de Bromatología y Medio Ambiente, así como el de la Dirección de Tránsito, podrá realizar secuestros preventivos de objetos de cualquier naturaleza que pongan en peligro a la seguridad pública dentro de sus respectivas áreas. Informarán al Tribunal de Faltas de dichos procedimientos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles.

## PRINCIPIOS DE SERVICIOS

**ARTICULO 186°:** Los servicios públicos deben ser brindados en igualdad de cantidad y calidad con los condicionantes que establezca cada sector urbano, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de todos los pobladores.

## SERVICIOS

**ARTICULO 187°:** Los servicios que tienden a satisfacer necesidades primordiales de los habitantes del municipio deben considerarse de competencia municipal.

**ARTICULO 188°:** Los servicios públicos municipales pueden prestarse directamente o por medio de comisiones vecinales, sociedades de economía mixta, cooperativas o por medio de particulares. En el control de la prestación participan los usuarios según lo establezca la Ordenanza respectiva.

**ARTICULO 189°:** Corresponde a la Municipalidad el poder de Policía sobre los prestadores de servicios públicos, abarcando la fiscalización y vigilancia sobre la forma, eficiencia, regularidad de los servicios, régimen de tarifas, inspección de la contabilidad, gastos de exportación y ganancias como también respecto a la seguridad de los trabajadores vinculados a dicha prestación y su repercusión en los vecinos.

**ARTICULO 190°:** Para el otorgamiento de la explotación de los servicios públicos municipales se aplicará el régimen de licitación Pública, otorgándose preferencia en igualdad de condiciones en las ofertas a las Comisiones Vecinales y Cooperativa de usuarios. Solo se otorgará a particulares cuando resulte posible o conveniente la prestación directa, ya sea en forma centralizada o descentralizada, por sociedades de economía mixta u otras formas societarias donde intervenga el municipio como asociado.

**ARTÍCULO 191°:** En caso de ver necesario algún tipo de privilegio en la modalidad de la concesión del servicio público será necesario el voto favorable de los 2/3 de los integrantes del Concejo Deliberante.

## SOCIEDADES MIXTAS Y OTRAS FORMAS SOCIETARIAS

**ARTICULO 192°:** El municipio podrá crear y participar en empresa de economía mixta, sociedades con mayoría estatal, sociedades por acciones u otras formas societarias, entes y organismos de dirección económica, por Ordenanza, con 2/3 de votos de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 193°:** Cuando las circunstancias lo hagan posible y conveniente, la Municipalidad a través de Ordenanzas respectivas, efectuará las tramitaciones legales necesarias para la instalación de su propia estación de radio y/o televisión con la frecuencia, alcance y modalidades que se determinen debiendo encararse su explotación con las características de un servicio público municipal.

**ARTÍCULO 194°:** El Municipio propenderá al uso reglamentado de los medios disponibles en materia radial, televisiva, propaladoras o redes parlantes y prensa escrita y audiovisual en general para difundir, como así también las iniciativas y opiniones de los vecinos manifestadas en forma personal o a través de las entidades que los agrupan.

**ARTICULO 195°:** En la medida de su competencia el municipio reconoce en materia de difusión los derechos de sus habitantes, hablar, ser oído, replicar, escuchar, ver y ser visto, pudiendo los vecinos expresarse por escrito, oral o visualmente, en forma de arte y toda otra forma de comunicación, encuadrándose en los derechos constitucionales nacionales y provinciales, según las Leyes y Normas Jurídicas que reglamentan su ejercicio.

## SALUD

**ARTICULO 196°:** Entendiendo que la Salud es un bien personal y social que generan los habitantes del municipio el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico, ambiental y social, el municipio garantizará este derecho mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo a la comunidad.

**ARTICULO 197°:** El Municipio establecerá, reglamentará y fiscalizará el sistema de salud, concertando la política sanitaria con los gobiernos Provincial y Nacional e instituciones Públicas y Privadas.

**ARTICULO 198°:** La Municipalidad podrá prestar por sí o a través de efectores, los servicios sanitarios que se consideren necesarios. Podrá establecer salas de primeros auxilios, consultorios periféricos, servicios de emergencias y ambulancias para traslados de enfermos y accidentados. Propenderá a la Municipalización del Hospital local.

**ARTICULO 199°:** El medicamento será considerado un bien básico social, debiendo la comuna promover las condiciones para que sea accesible en función de oportunidad y necesidad.

**ARTÍCULO 200°:** Se propenderá a que el sistema de salud complete la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud con control de los riesgos biológicos sociales y ambientales de todas las personas, desde su concepción. Se promoverá la participación de los sectores interesados en la solución de la problemática sanitaria, asegurando el acceso en el ámbito municipal, al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de la salud y recursos terapéuticos.

## CULTURA Y EDUCACION

**ARTICULO 201°:** El Municipio difunde y promueve todas las manifestaciones de la cultura desde una perspectiva nacional, que se complementa con las provinciales, regionales y locales.

La cultura y la educación constituyen funciones sociales, cimentan la identidad y unidad nacional y contribuyen a la integración latinoamericana con espíritu abierto a los demás pueblos. El Municipio auspicia el derecho a la educación y el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna.

**ARTICULO 202°:** El Municipio es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural de la ciudad en especial, arqueológicos, históricos, artísticos y paisajístico, de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.

**ARTICULO 203°:** La Municipalidad propenderá a la municipalización de la educación. En caso que tal fin se lograra, el Concejo Deliberante reglamentará y organizará la creación de un organismo descentralizado que tendrá a su cargo la conducción, organización y funcionamiento de la educación, en el que proveerá las medidas necesarias para dar práctica y útil orientación docente, a los educadores y educandos. A tal fin asegurará el Presupuesto Municipal los recursos suficientes para la prestación adecuada del servicio educativo, a los que agregará los aportes específicos que hagan la comunidad, sectores u otras jurisdicciones.

**ARTICULO 204°:** Las sociedades intermedias de padres tendrán una participación activa en la esfera educacional del gobierno municipal.

## **DEPORTES**

**ARTICULO 205°:** El Municipio propenderá al desarrollo de la Educación Física, Deportes de Competición y la Vida en Naturaleza como actividad beneficiosa para la población, abarcando todos los niveles sociales y de edades, efectuando programas especiales para discapacitados y la tercera edad.

**ARTICULO 206°:** La Secretaría o Dirección de Deportes pondrá en forma anual a consideración del Ejecutivo su Plan de Educación Física, Deporte de Competición y Vida en Naturaleza con el presupuesto estimado (gastos y recursos), para que luego de su aprobación sea enviado al Honorable Concejo Deliberante en forma de Proyecto General de Ordenanza conjuntamente con la Ordenanza General de Presupuesto.

**ARTICULO 207°:** El Municipio a través de la Ordenanza General del Plan Comunal de Deportes, Educación Física, Recreación y Vida en Naturaleza reglamenta el apoyo a Asociaciones o Federaciones o Clubes u otros organismos de deportes de competición.

## **VIVIENDA**

**ARTICULO 208°:** El Municipio promoverá el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna y propia propiciando el asentamiento de los conjuntos habitacionales en terrenos individuales.

## **TURISMO**

**ARTÍCULO 209°:** La Dirección de Turismo promocionará las actividades consideradas de interés para el turismo como ser: Festival del Folklore, Carnaval, Jornadas Culturales, Festivales del 27 de agosto, etc.

**ARTICULO 210°:** El organismo de turismo llevará registros de la capacidad hotelera instalada, procederá a la clasificación de los hoteles, pensiones, residencias, hosterías, etc., asimismo de los restaurantes, casas de comidas, reglamentando su clasificación con la finalidad de estimular su mejoramiento estético y la capacidad del servicio ofrecido.

**ARTICULO 211°:** La Dirección de Turismo pondrá en forma anual a consideración del Ejecutivo su Plan de Promoción y Desarrollo del Turismo con el presupuesto estimado (gastos y recursos), para que luego de su aprobación sea enviado al Honorable Concejo Deliberante en forma de Proyecto General de Ordenanza conjuntamente con la Ordenanza General de Presupuesto.

## **MUNICIPALIZACIONES**

**ARTICULO 212°:** El Honorable Concejo Deliberante podrá ordenar la municipalización de cualquier Servicio Público de acuerdo con las normativas que rijan las disposiciones vigentes.

## **MUNICIPALIZACION - ASOCIACION CON OTRAS MUNICIPALIDADES**

**ARTICULO 213°:** Se admitirá la municipalización de servicios a través de la asociación con otras municipalidades.

**ARTICULO 214°:** Cuando las circunstancias lo hagan posible y conveniente, la Municipalidad, a través de Ordenanzas concertará con otros municipios la prestación de Servicios Públicos.

## **PLANIFICACION URBANA**

**ARTICULO 215°:** Para la planificación urbana y edilicia el Municipio proveerá la construcción de grandes obras que afecten el ejido municipal, propiciando la presencia de representantes municipales en las instituciones provinciales, nacionales o internacionales que se involucren en las obras, con el fin de defender los intereses que pudieren ser afectados de la población y promover la participación vecinal a través de mecanismos que indique esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 216°:** Los bienes que la comuna reciba en compensación o indemnización por la pérdida de tierras fiscales a raíz de las grandes obras de ingeniería, serán destinados para actividades de recreación y/o deportivas.

**ARTICULO 217°:** Las tierras fiscales tendrán prioridad para los emprendimientos que estén destinados al cumplimiento de funciones sociales.

**ARTICULO 218°:** El Municipio a través de Ordenanzas dictará las normas necesarias que garanticen el derecho de acceso de todos los habitantes a los inmuebles de dominio municipal con fines recreativos o turísticos.

## **CODIGO DE EDIFICACION**

**ARTICULO 219:** El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza sobre Código de Edificación Municipal en el primer año de vigencia de esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 220°:** El Código de Edificación Municipal exigirá como requisito indispensable el asesoramiento técnico de todas las construcciones. En el caso de contribuyentes de escasos recursos el Municipio proveerá el asesoramiento técnico aludido.

**ARTICULO 221°:** La Ordenanza del Código de Edificación Municipal incluirá normas que eliminen las barreras arquitectónicas a niños, ancianos y discapacitados.

## **REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**

**ARTÍCULO 222°:** La Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en parte, por una Convención convocada para tal. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de los 2/3 del total de sus miembros, incluido el Presidente, quién en la oportunidad, y para tal fin, tendrá derecho a voto como uno más del Concejo. Dicha declaración no puede ser vetada por el Intendente Municipal. La Convención solo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará obligada a modificarlos.

### Órgano de Control de la Hacienda Municipal

**ARTICULO 123°:** Dicho órgano funcionará según el Art. 232 de la Constitución Provincial, sin perjuicio del pleno control de la hacienda municipal que corresponde al Honorable Concejo Deliberante de acuerdo con sus atribuciones generales. Estará a cargo de una persona con título de Contador Público Nacional y/o profesor en Ciencias Económicas y/o Perito Mercantil. Será designado por el Intendente Municipal, quien también podrá removerlo. Percibirá una remuneración igual a la de los Secretarios. El Honorable Concejo Deliberante podrá dejar sin efectos su nombramiento con el voto de los dos tercios (2/3) del Cuerpo y dentro de los diez (10) días contados desde la comunicación del mismo. El Honorable Concejo Deliberante no podrá modificar las atribuciones previstas para este órgano por la Constitución Provincial.

**ARTICULO 224°:** La enmienda o reforma de un sólo artículo podrá ser sancionada por el voto de los 2/3 de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, y el sufragio afirmativo del pueblo, convocado al efecto en oportunidad de la primera elección de carácter municipal que se realice, en cuyo caso la enmienda o reforma quedará incorporada a la Carta Orgánica Municipal. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no podrán llevarse a cabo sino con intervalo de 2 años.

**ARTICULO 225°:** Decidida la necesidad de la reforma, conforme al artículo 226, el Honorable Concejo Deliberante deberá convocar a una Convención de Constituyentes elegidos directamente por el pueblo y que será igual al número de Concejales.

**ARTICULO 226°:** Para ser electo Convencional se deberá reunir las condiciones que establece la Constitución de la Provincia y las demás condiciones exigidas para ser Concejales y no rigen las incompatibilidades conforme lo prevé la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**ARTICULO 227°:** La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los 30 días de proclamados los electores por el Tribunal Electoral, deberá dar cumplimiento a sus tareas en el plazo que ella misma fije que no podrá superar los 90 días.

**ARTICULO 228°:** La Convención tendrá facultad para dictar su propio Reglamento; nombrar y remover su personal, confeccionar su presupuesto y aprobar sus inversiones.

### ESCRIBANIA GENERAL MUNICIPAL

**ARTICULO 229°:** Crease la Escribanía General Municipal

**FUNDAMENTACION:** Dado que el municipio es un órgano estatal primario, donde directamente resuenan las inquietudes de la comunidad, y en el se realizan distintas operatorias vinculadas con el régimen de la tierra y la vivienda social, además de la importancia de contar con el asesoramiento notarial gratuito para brindar a los particulares de escasos recursos y al mismo municipio.

## Requisitos

### Domicilio:

Tendrá su asiento en la Municipalidad, constituyendo dicho lugar su domicilio a todos los efectos legales.-

### A cargo:

Será ejercida por un Escribano/a, que será nombrado por el Sr. Intendente Municipal, el que pertenecerá a la categoría de empleado municipal, teniendo estabilidad laboral a los seis meses de su asunción, rigiendo para el mismo las normas comprendidas en el régimen legal vigente para los agentes municipales.-

Para desempeñar la función de Escribano/a General Municipal, deberá reunirse las siguientes condiciones:

- ser argentino nativo o naturalizado
- tener cumplidos los 25 años de edad
- poseer Título de Escribano Público nacional
- Acreditar fehacientemente por lo menos 2 años de practica notarial en la provincia con un Escribano titular de Registro
- tener domicilio real en la ciudad de Santo Tomé

### Deberes y Atribuciones del Escribano/a General Municipal

- otorgar los instrumentos extra protocolares y ejecutar los actos propios para el ejercicio de su función de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia cuando la municipalidad sea parte.-
- archivo y custodia de los Títulos de Propiedad y todo otro tipo de instrumentos de transmisión de dominio, locación y/o convenios realizados por el Estado Municipal.-
- certificar sobre la legalidad de instrumentos de acuerdo con estudios y cotejos que se efectuaren con los archivos municipales.-
- certificar firmas de funcionarios municipales en actos celebrado con particulares, en que tenga intervención el municipio.-
- redactar todo instrumento extra protocolar que la municipalidad celebre con los ciudadanos. (como la confección de los contratos de arrendamientos)
- practicar inventarios que le sean encomendados en salvaguarda de los intereses del municipio.-
- asesorar en materia notarial no solamente al Intendente Municipal sino también a todos los ciudadanos en general
- realizar todo acto inherente al ejercicio de la función notarial.-

### Haberes:

Los haberes de Escribano/a General Municipal serán equivalente a lo percibido por el Secretario de Gobierno.-

### Delegación de Funciones:

El Escribano/a General Municipal, con autorización del DEM podrá formalizar convenios para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo a tal efecto, designar y delegar en Escribanos con Registro de esta provincia, la realización de actos notariales.-

### Presupuesto:

El presupuesto de la Escribanía General Municipal será proyectado y sometido a consideración del DEM por el Escribano/a General Municipal.-

### REMOCION:

Podrá ser removido por mal desempeño en sus funciones por el voto de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### REDUCCION GRADUAL

**ARTICULO 230°:** El Concejo Deliberante se compondrá de Nueve (9) Concejales hasta el año 2013; y, de siete (7) Concejales en el año 2015.

En el 2011 se eligen dos (2) Concejales: Su mandato será por cuatro años, Período 2011-2015; En el 2013 se eligen cinco (5) Concejales de los cuales se sorteará uno (1) que durará dos (2) años en sus funciones o sea hasta el 2015; En el 2015 vencen dos (2) y se tienen que elegir tres (3). De esta manera se produce la renovación por mitades; Cuando se elige Intendente se elegirá la mayoría o sea cuatro (4) Concejales; En mitad de mandato se elegirán tres (3) Concejales.

**ARTICULO 231°:** El Departamento Ejecutivo deberá depositar igual importe que resulte del quince (15%) por ciento del total de ingreso del mes del Honorable Concejo Deliberante en una Cuenta Bancaria Especial denominada "Construcción nuevo edificio Honorable Concejo Deliberante", dicho importe deberá depositar hasta la culminación de la construcción del nuevo edificio y del mobiliario necesario para el funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante.

Se establece que la magnitud de la construcción de dicho edificio y sus mobiliarios será resuelto de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante, al igual que el inicio, culminación y presupuesto de la obra.

**ARTICULO 232°:** La función del Viceintendente como Presidente del Honorable Concejo Deliberante empezará a regir desde el período que se inicia el 10 de diciembre del año 2013 inclusive. Mientras tanto, la presidencia del Cuerpo será ejercida por un Concejales elegido al efecto por sus pares. A partir de 2013 en el articulado que diga Presidencia se sobreentenderá que se refiere a al Viceintendente Municipal.

**ARTICULO 233°:** La Carta Orgánica entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial. Teniendo el Gobierno Municipal 90 días de plazo para adecuar las estructuras del mismo en función de lo dispuesto por ésta.

**ARTICULO 234°:** Corresponderá al Departamento Ejecutivo promulgar la presente Carta Orgánica y publicarla dentro del plazo de 30 días. Si no lo hiciera se tendrá por promulgada automáticamente. Deberá darse la más amplia difusión distribuyendo copia en los establecimientos educativos.

**ARTÍCULO 235°:** El Intendente Municipal, el Viceintendente y el Concejo Deliberante que estén en funciones a la fecha de sanción de la presente Carta Orgánica deberán jurarla ante la Convención luego de su entrada en vigencia. A partir de este momento la Convención Constituyente queda disuelta.

**ARTICULO 236°:** La presentación de la Declaración Jurada Patrimonial será de aplicación a partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica.

**ARTICULO 237°:** Se considera el mandato en curso del Intendente o Viceintendente como primer mandato.



**ARTICULO 238°:** Hasta tanto la Legislatura Provincial fije los límites del Municipio de Santo Tomé (Ctes.) conforme lo prevea la Constitución Provincial este Municipio extiende su jurisdicción a todo el territorio del Departamento de Santo Tomé.

**ARTICULO 239°:** A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica quedará sin efecto en el Municipio de Santo Tomé (Ctes.) la Carta Orgánica Municipal año 1994.

**ARTICULO 240°:**

1.- El original del texto reformado y ordenado suscripto por el Presidente y los Convencionales que quieran hacerlo, refrendado por los Secretarios y sellado con el sello de la Convención, se pasa al Archivo del Honorable Concejo Deliberante y se remite copia auténtica a los tres poderes para su cumplimiento y aplicación.

2.- Esta reforma y el texto constitucional ordenado sancionado por esta Convención Constituyente entran en vigencia al día siguiente de su publicación, la que debe efectuarse dentro de los cinco (5) días de su juramento por este Cuerpo. Los miembros de la Convención Constituyente, el Concejo Deliberante, el Intendente Municipal, el Viceintendente Municipal y el Juez Municipal de Faltas, deben prestar juramento en un mismo acto el día 23 de Marzo de 2010 a las 19,30 horas.

3.- Cada Departamento de los órganos: ejecutivo, legislativo y judicial municipal disponen lo necesario para que sus miembros y funcionarios juren esta Carta Orgánica Municipal.

4.- Esta Convención Constituyente invita al Pueblo del Municipio de Santo Tomé, Corrientes a jurar fidelidad a la presente Carta Orgánica Municipal.

5.- En la eventualidad que surja alguna errata claramente material en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica Municipal, puede ser corregida por el Presidente (mandato cumplido) de la Convención, con la aprobación del Presidente (mandato cumplido) y Secretario (mandato cumplido), de la Comisión de Gobierno e Interpretación, o sus reemplazantes en caso de impedimento, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma.

6.- Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal como Ordenanza Fundamental de la Municipalidad de Santo Tomé, Corrientes. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-  
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de la Municipalidad de Santo Tomé, Corrientes, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez.-

---

**HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE**

(Del 02 de diciembre de 2009 al 15 de marzo de 2010)

**PRESIDENTE:** - Carlos Raúl Farizano

**VICE-PRESIDENTE:** - Blanca Aurora Greloy

**SECRETARIO:** - Mariano Benigno Garay

**CONVENCIONALES:** - Calabrese, Cristina (RENUNCIÓ)

- Cotorruelo, María Emilia (RENUNCIÓ)

- De Paula, Ramiro (RENUNCIÓ)

- Escobar, Luis Alberto (RENUNCIÓ)

- Fernández Blanco, Irma Alejandra (RENUNCIÓ)

- Giraud, Víctor Daniel

- Ramírez Sosa, Carlos Cesar

- Suaid, Carlos Humberto (RENUNCIÓ)

- Vega, Ida Angelina

- Zacarías, Pedro.-

**INDICE**

PREAMBULO	1
NATURALEZA Y JURISDICCION DEL MUNICIPIO	2

FUNCIONES MUNICIPALES – COMPETENCIA	3
GOBIERNO MUNICIPAL	6
Gobierno del Municipio	6
DEPARTAMENTO EJECUTIVO	6
Elección	6
Duración Mandato	6
Requisitos e incompatibilidades	6
Residencia	7
Remoción	7
Reemplazo - Acefalia Temporaria	7
Reemplazo - Acefalia Definitiva	7
Atribuciones y deberes del Intendente	8
Del Vice-Intendente	9
Requisitos	10
Funciones	10
DEPARTAMENTO DELIBERANTE	10
Composición	11
Requisitos	11
Incompatibilidades	11
Duración Mandato	11
Juramento	11
Declaración Jurada de Bienes	12
Sesión Preparatoria	12
Presidente y Secretario - Sesión Preparatoria	12
Sesiones Ordinarias	12
Quórum - Sesiones Ordinarias	12
Constitución y Elección de Autoridades	12
Sesiones Extraordinarias	13
Carácter de las Sesiones	13
Inmunidades	13
Atribuciones y Deberes	13
Protocolo de Ordenanzas	16
Ordenanzas: Formación, Sanción, Iniciativa, Veto	16
Ratificación de Ordenanzas Vetadas	16
Tratamiento de Urgencia	17
Publicación y Promulgación	17
Fórmula	17
Doble Lectura	17
SECRETARIAS	18
Número de Secretarías	18
Direcciones	18
Nombramiento y Remoción	18
Requisitos	18
Funciones	19
Responsabilidad	19
Ausencias	19
Declaración Jurada de Bienes	19
DE LA RESPONSABILIDAD POLITICA DEL FUNCIONARIO PUBLICO	19
Denuncia	19
Sustitución de Denunciantes	20
Requisitos de la Sesión Especial	20
Resolución	20
Sanción por Inasistencia	20
Integración con Suplentes	20
Aprobación por el Cuerpo Electoral	21
DESTITUCION DEL FUNCIONARIO PUBLICO	21
IMPOSIBILIDAD DEL EJERCICIO SIMULTANEO	
DE LOS PROCEDIMIENTOS REVOCATORIOS	21
MECANISMOS DE PARTICIPACION. DERECHO DE INICIATIVA.	
CONSULTA POPULAR. DE LA REVOCATORIA. DE LA DESTITUCION	21
Iniciativa	21
Trámite de Iniciativa	22

Revocatoria	22
Revocatoria - Número de Electores	22
Trámite de Revocatoria	22
Referéndum Popular	23
Pronunciamiento del Cuerpo Electoral	23
REGIMEN ELECTORAL	23
Deberes y Derechos al Voto	23
Extranjeros	23
Convocatoria	23
Tribunal Electoral Municipal	24
COMISIONES VECINALES - ASOCIACIONES DE VECINOS	24
Concepto	24
Funciones	24
Reconocimiento	24
Inscripción	24
Jurisdicción	25
Facultades	25
Constitución	25
RECURSOS	25
TRIBUTOS	25
PATRIMONIO MUNICIPAL, BIENES DE DOMINIO PUBLICO/PRIVADO, RECURSOS MUNICIPALES	26
CONTRATACIONES	28
PRESUPUESTO	28
CONTABILIDAD	32
EMPRESTITOS	32
LICITACIONES	32
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, AUTARQUICOS	33
REMUNERACIONES	34
JUBILACIONES Y PENSIONES	34
RESPONSABILIDAD PATRONAL POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	34
TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN PREVISIONAL	34
Carrera Administrativa	34
Personal con Discapacidad	34
Agremiación	35
Previsión Social	35
OFICINA MUNICIPAL DE RECLAMOS	35
CONCEJO ECONOMICO SOCIAL - ASESOR MUNICIPAL	35
ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE GESTION	36
SERVICIO JURIDICO PERMANENTE	36
TRIBUNAL DE FATAS	36
MEDIO AMBIENTE	37
PRINCIPIOS DE SERVICIOS	37
SERVICIOS	37
SOCIEDADES MIXTAS Y OTRAS FORMAS SOCIETARIAS	38
SALUD	38
CULTURA Y EDUCACION	39
DEPORTES	40
VIVIENDA	40
TURISMO	40
MUNICIPALIZACIONES	41
PLANIFICACION URBANA	41
CODIGO DE EDIFICACION	41
REFORMA DE LA CARTA ORGANICA	42
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	43

